AÑO CCV.—NÚM. 229. VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1866. 200 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.	Por un mes.....	1 escudo	200 milésimas.
	Por tres meses.....	3	600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos	100 milésimas.
	Por tres meses.	6	
	Por seis meses.	12	
	Por un año....	22	
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3	
	Por tres meses.	9	
EXTRANJERO...	Por tres meses.	7 escudos	200 milésimas.
	Por seis meses.	14	400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Cuando en los primeros dias de Junio último llegaron á conocimiento de V. M. y de los Representantes de la Nacion las noticias del combate sostenido por la Escuadra española con las fortalezas del Callao, se dignó V. M. ascender á sus inmediatos empleos al Jefe de aquellas fuerzas navales y á los Comandantes de los buques que mantuvieron la honra de España ante formidables y ventajosas defensas; conceder abonos de campaña á las clases de tropa y marinería, y prestar su augusta sancion á leyes benéficas y previsoras, dictadas en pro de las familias de los que fallecieren ó se inutilizáran á consecuencia de sus heridas.

Falta sin embargo, á juicio del Ministro que suscribe, hacer extensivas tan merecidas gracias á cuantos tomaron parte en la accion, ya que todos, segun consta oficialmente, rivalizaron en bizarría y denuedo, si bien procurando conciliar los premios con el porvenir de otros Jefes y Oficiales, celosos servidores de la patria á quienes no llevó la suerte á partir con sus compañeros los azares de los combates, las privaciones de una campaña modelo de abnegacion y sufrimiento.

No solo merecen recompensa los méritos contraidos en el combate del Callao; tambien enaltecen el nombre de España y de su marina durante la permanencia de la Escuadra en las aguas del Pacífico las dos expediciones al Archipiélago de Chiloe, coronada una de ellas con la accion de Abtao entre ignorados escollos y otras circunstancias desfavorables que demuestran pericia y valor, y son hechos que se complace el Ministro de Marina en recomendar á la munificencia de V. M.

Fundado en estas consideraciones, oido el dictámen de la Junta consultiva de la Armada, y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por el Ministro de Marina, de conformidad con el Consejo de Ministros, y deseando dar á los Jefes, Oficiales, Guardias-marinas y demás indivíduos que dotaron la Escuadra del Pacífico una muestra del agrado con que he visto el brillante comportamiento de todos durante su permanencia sobre las costas del Perú y Chile,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Capitanes de fragata, segundos Comandantes de los buques que tomaron parte en el combate del Callao, obtendrán el empleo inmediato de Capitan de navío con sueldo y sin antigüedad, sea cualquiera el lugar que ocupen en su actual escala; y si algun otro Capitan de fragata asistió á dicho combate sin ser segundo Comandante de buque, obtendrá el empleo de Coronel de infantería de Marina con las mismas anteriores condiciones.

Art. 2.° A los Tenientes de navío que dotaban los mismos buques y se encuentren en la primera mitad de su escala, se concederá el empleo inmediato de Capitan de fragata con sueldo y sin antigüedad; y el de Comandante de infantería de Marina con iguales condiciones á los que pertenezcan á la segunda mitad.

Art. 3.° Los Alféreces de navío obtendrán el empleo inmediato en el Cuerpo general ó en el de infantería de Marina en los mismos términos establecidos para los Tenientes de navío, segun se encuentren en la primera ó segunda mitad de su escala.

Art. 4.° Se concederá á los Guardias-marinas de primera clase el distintivo de Alférez de navío y la cruz tambien de primera clase del Mérito naval. A los de segunda clase la misma cruz y derecho al distintivo de Oficial cuando asciendan á primera clase.

Art. 5.° Al Teniente de navío de Ingenieros, único de su clase en la Escuadra, se concederá el empleo inmediato de Capitan de fragata con sueldo y sin antigüedad no obstante hallarse en la segunda mitad de su escala, en atencion á las especiales recomendaciones que de él hace el Comandante general.

Art. 6.° Al Capitan de Estado Mayor de Artillería el empleo inmediato de Teniente Coronel sin antigüedad y con sueldo, por hallarse en la primera mitad de su escala.

Art. 7.° Los Capitanes de infantería de Marina, cualquiera que sea su lugar en la escala, obtendrán el empleo de Comandante sin antigüedad pero con sueldo. Los Tenientes de la misma arma, el empleo de Capitan con iguales condiciones.

Art. 8.° El mismo empleo superior y con iguales condiciones se concederá á los Oficiales del Cuerpo administrativo de la Armada y del de Sanidad.

Art. 9.° Los primeros Capellanes obtendrán los honores de Teniente Vicario y una encomienda de Isabel la Católica, ó de Cárlos III si estuvieren en posesion de aquella. Los segundos ascenderán sin antigüedad á primeros, cualquiera que sea su lugar en la escala.

Art. 10. A los primeros maquinistas de primera y segunda clase del cuerpo se concederá la graduacion de Alférez de fragata y la cruz de primera clase del Mérito naval. A los segundos el distintivo de la clase inmediata y la cruz de plata del Mérito naval. A los terceros y cuartos el distintivo de la clase superior inmediata y la cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 3 y un escudo respectivamente. Los ayudantes de máquina obtendrán la cruz sencilla de María Isabel Luisa.

Art. 11. A los maquinistas eventuales pendientes de ingreso en el cuerpo, cualquiera que sea la clase en que estén habilitados que hayan tenido el cargo de las máquinas, se concederá la graduacion de Alférez de fragata, y la cruz de primera clase del Mérito naval si no hubieren recibido la de María Isabel Luisa pensionada. A los demás maquinistas eventuales el distintivo de la clase inmediata sin sueldo, tan pronto ingresen en el cuerpo, con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico del mismo, concediendo tambien la cruz de plata del Mérito naval á los segundos maquinistas, y la de María Isabel Luisa pensionada con 3 y un escudo respectivamente á los terceros y cuartos. A los ayudantes de máquina eventuales la cruz sencilla de María Isabel Luisa. Los maquinistas y ayudantes de máquina eventuales á quienes por servicios especiales y distinguidos se les dispensase algun tiempo del que fija el reglamento para ingresar en las diferentes clases del cuerpo á que aspiran, perderán el derecho al distintivo de que trata el párrafo anterior.

Art. 12. A los primeros maquinistas de primera clase contratados, cualquiera que sea su nacionalidad, se concederá la graduacion de Alférez de fragata y la cruz de primera clase del Mérito naval. Los primeros de segunda clase, y los segundos y terceros, tendrán opcion á contratarse en las clases superiores inmediatas en las primeras vacantes que ocurran, tan pronto terminen sus actuales compromisos, bajo el concepto de que sean aptos para servirlas, concediendo además la cruz de primera clase del Mérito naval á los primeros de segunda clase, y la de plata de la misma Orden á los segundos y terceros, si no hubieren recibido la de María Isabel Luisa pensionada.

Art. 13. Los primeros Condestables obtendrán la graduacion inmediata en su cuerpo sin antigüedad y opcion á verificar su pase á infantería de Marina, cuando ocurran vacantes. Los que ocupen la primera mitad de la escala disfrutarán el sueldo de su graduacion: los que pertenezcan á la segunda mitad la graduacion solo. Obtendrán tambien los segundos y terceros Condestables el empleo inmediato sin antigüedad, hasta que por reglamento les corresponda; gozando los que se encuentren en la primera mitad el sueldo correspondiente á la graduacion, pero no así los que tengan lugar en la segunda mitad.

Art. 14. Se concederá la graduacion inmediata superior á los primeros Contramaestres y el ascenso inmediato á los segundos y terceros. Respecto á sueldos, debe seguirse con ellos las mismas condiciones establecidas para los Condestables.

Art. 15. A los sargentos de infantería de Marina se concederá la misma gracia que á los terceros Condestables, y el empleo superior inmediato con iguales condiciones respecto á sueldos á los cabos de la misma arma.

Art. 16. De los 15 practicantes de Cirugía que existen en la Escuadra obtendrán cruz de María Isabel Luisa pensionada con 3 escudos los ocho primeros y con 2 escudos los siete restantes.

Art. 17. Los carpinteros y calafates con cargo obtendrán la cruz de María Isabel Luisa pensionada con 3 escudos mensuales. Los veleros, herreros y armeros la misma cruz con 2 escudos de pension. Esta misma condecoracion sencilla se concederá á los demás indivíduos de maestranza, y la de plata del Mérito naval á los maestres de víveres y escribientes.

Las anteriores gracias generales podrán ampliarse en la forma que el Gobierno considere conveniente tan luego se reciban las recomendaciones especiales que de todos y cada uno haga el Comandante general de la Escuadra, segun se le previno en Real órden de 11 de Junio último y se le ha reiterado recientemente.

Deberá tambien tenerse presente para otorgar cruces la distribucion que de las pensionadas y sencillas de María Isabel Luisa haya hecho el expresado Comandante general.

Se acuñará una medalla de bronce conmemorativa de la accion del Callao, á que serán acreedores todos los indivíduos que componian aquel dia las dotaciones de los buques de la Escuadra.

A los Comandantes, Oficiales y demás indivíduos que por hallarse embarcados en buques-trasportes no hayan tomado parte en dicha accion, se les otorgarán distinciones proporcionadas á los servicios que hayan prestado en la misma Escuadra.

Todos los que por las bases anteriores obtengan empleos inmediatos sin antigüedad, seguirán desempeñando destinos correspondientes á las escalas en que figuran; sin perjuicio de que puedan utilizarse con ventaja del servicio en los empleos que se les confieren.

Art. 18. Los segundos Comandantes de las fragatas *Villa de Madrid* y *Blanca* obtendrán como premio de las expediciones al Archipiélago de Chiloe la cruz de segunda clase del Mérito naval. Los Oficiales de guerra y Mayores, Guardias marinas y primeros maquinistas de primera y segunda clase, cruz de primera clase del Mérito naval. Los segundos maquinistas, primeros y segundos Contramaestres, Condestables y sargentos, cruz de plata de la misma Orden. Los indivíduos de maestranza con cargo, cruz de María Isabel Luisa pensionada con un escudo mensual. A los demás indivíduos de las clases de maquinistas, Contramaestres y maestranza, se concederá la cruz sencilla de María Isabel Luisa.

Art. 19. Al Comandante y segundo de la fragata *Numancia*, cruz de segunda clase del Mérito naval. A los Oficiales del cuerpo general y Guardias marinas, cruz de primera clase de la misma Orden. Al Contramaestre de cargo, cruz de plata de la misma Orden.

El Ministro de Marina me propondrá las recompensas á que considere acreedores á todos aquellos indivíduos que por haberse separado de la Escuadra ántes de las expediciones á Chiloe y combate del Callao no reciban gracia alguna por este Real decreto, entendiéndose que deben haber permanecido un año en cualquiera de los buques desde el dia 26 de Noviembre de 1864.

Dado en Zaráuz á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

El General Mendez Nuñez participa desde Rio Janeiro, con fecha 22 de Julio próximo pasado, que ha mejorado considerablemente la salud de las tripulaciones de los buques de su escuadra, y que la fragata *Resolucion* habia arribado á las islas Malvinas con pérdida del timon y algunas otras averías.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Negociado 9.°—Circular.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido sobre si los antiguos Escribanos Reales, Notarios de Reinos, pueden intervenir en las diligencias judiciales, y acerca tambien de las facultades de los Escribanos de las mesas de los Juzgados de primera instancia para autorizar las diligencias que hayan de practicarse en los pueblos del partido.

En su vista:

Considerando que la ley del Notariado respeta únicamente la simultaneidad de funciones de la fe pública judicial y extrajudicial en los que las ejercian legítimamente al publicarse dicha ley:

Considerando que á la publicacion de la ley de 28 de Mayo de 1862, los Escribanos Reales, Notarios de Reinos, no se hallaban facultados para actuar en lo judicial, segun se desprende de varias leyes recopiladas y Reales órdenes posteriores, fuera del caso previsto en la regla 8.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal:

Considerando que la ley XIV, tít. XV, libro VII de la Novísima Recopilacion prescribe «que todos los instrumentos, *procesos* y escrituras pasen ante los Escribanos del número en todas las ciudades, villas y lugares,» y la ley II, tít. XXXII, libro XII del mismo Código, siguiendo lo anteriormente establecido, ordena que las audiencias y *otros autos de justicia* tengan lugar ante los expresados Escribanos:

Considerando que la Real órden de 7 de Octubre de 1835 reservó á los Escribanos numerarios, no residentes en la capital del Juzgado, la actuacion en los negocios cuyo conocimiento corresponda á los Alcaldes, disponiendo además que «se encarguen tambien á aquellos, *con exclusion de los numerarios de la cabeza del partido*, las diligencias de cualquiera naturaleza que sean, que deban practicarse en los pueblos de su residencia,» confirmando de este modo el antiguo derecho en cuanto es compatible con la nueva demarcacion de Juzgados, establecida por Real decreto de 21 de Abril de 1834:

Considerando que no obstante la facultad antedicha concedida á los Escribanos de número de los pueblos que no son cabeza de partido, los Jueces de primera instancia pueden valerse de los Escribanos de su Juzgado para actuar en todas las diligencias que hubieren de practicar por sí mismos ó por cualquiera de sus alguaciles comisionado al efecto, aun en aquellos pueblos en que residen Escribanos de número; y tambien para la ejecucion de los embargos, con arreglo á lo prevenido en el art. 948 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que es conveniente para la buena administracion de justicia el que los Escribanos de Juzgado continúen actuando en todas las diligencias judiciales que hayan de practicarse en los pueblos donde no haya Escribano de número, siempre que el Juez los autorice debidamente al efecto;

S. M. se ha dignado resolver, oido el Consejo de Estado y de conformidad en lo sustancial con su dictámen:

1.° Que los antiguos Escribanos Reales, Notarios de Reinos, no pueden intervenir en las diligencias judiciales, salva la excepcion que respecto á los juicios de faltas establece la regla 8.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

2.° Que en los pueblos donde no hubiere Escribano de número pueden los del Juzgado de primera instancia practicar todas las diligencias judiciales que se deriven del mismo, con tal que en cada caso sean autorizados al efecto por el Juez respectivo.

3.° Que los Escribanos de Juzgado pueden practicar dichas diligencias en todos los pueblos del partido, aunque hubiere Escribanos de número, siempre que lo verifiquen asistiendo al Juez de primera instancia ó alguacil del Juzgado comisionado por el mismo, y tambien en los casos de embargo previstos en el art. 948 de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.° Que á los Escribanos numerarios residentes en los pueblos que no son cabeza de partido corresponde actuar en todos los asuntos de que conocen los Alcaldes y Jueces de paz por jurisdiccion propia, y para los cuales exijan las leyes la intervencion de Escribano.

5.° Que á los propios Escribanos numerarios corresponde tambien autorizar las diligencias que por delegacion ó comision del Juzgado de primera instancia hayan de practicar los Alcaldes y Jueces de paz.

De Real órden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. San Ildefonso 4 de Agosto de 1866.

ARRAZÓLA.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. elevó á este Ministerio de 4 del mes actual, correspondiente al turno de antigüedad, se ha dignado promover al empleo superior inmediato al Jefe y Oficiales del cuerpo de su cargo comprendidos en la relacion adjunta, la cual da principio con D. Antonio Fermoso y Diaz y termina con D. Miguel Arnáiz y Vila, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el Subteniente del batallon provincial de Tarragona, núm. 51, D. Francisco Salafranca y Martí, pase á continuar sus servicios al cuerpo de carabineros del reino en el turno correspondiente al ejército, y con destino á la Comandancia de Lugo en la vacante que resulta por ascenso de D. Juan Vazquez y Menendez que la servia.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, ínterin se expiden los correspondientes despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1866.

VALENCIA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Relacion del Jefe y Oficiales del cuerpo de Carabineros del Reino á quienes por Real órden de 9 de Agosto de 1866 se promueve al empleo superior inmediato con destino á las Comandancias que á continuacion se expresan.

D. Antonio Fermoso y Diaz, Teniente Coronel graduado, Comandante segundo Jefe de la Comandancia de Mallorca, se le concede el empleo de Teniente Coronel Jefe de la misma.

D. José Arnaiz y Valiente, Comandante graduado de infantería, Capitan Ayudante Secretario del octavo distrito, el de Comandante de la Comandancia de Mallorca.

D. Manuel Mayoral y Lostao, Capitan graduado de infantería, Teniente de la Comandancia de Lérida, el de Capitan Ayudante Secretario del octavo distrito.

D. Juan Vazquez y Menendez, Subteniente de la Comandancia de Lugo, el de Teniente de la Comandancia de Lérida.

D. Eulogio Ibañez y Vicente, Subteniente de la Comandancia de Cádiz, el de Teniente de la Comandancia de Gerona.

D. Miguel Arnaiz y Vila, Subteniente de la Comandancia de Málaga, el de Subteniente de la Comandancia de Cádiz.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que para la provision de varias vacantes existentes en el cuerpo de Estado Mayor del ejército dirigió V. E. á este Ministerio con su oficio de 8 del actual, se ha servido promover al empleo de Coronel del expresado cuerpo, en la vacante que ha resultado, por retiro de D. José Moreau y Durán, al Coronel graduado de Caballería D. Juan Vidarte y Bobadilla, Teniente Coronel del mismo; al empleo de Teniente Coronel supernumerario, continuando sus servicios en Ultramar, y en la vacante de número que queda por haber pasado á la situacion de supernumerario D. Pedro Estéban y Herrera, al Coronel de caballería, Comandante del cuerpo, D. Cárlos Rodriguez de Rivera; al propio empleo de Teniente Coronel de Estado Mayor, por hallarse de supernumerario el citado Rodriguez de Rivera, al Coronel de caballería D. Manuel Cortés y Morales, Comandante más antiguo del cuerpo; y al empleo de Comandante del mismo, vacante por ascenso del anterior, al Capitan D. Ignacio Peñaranda y Baillo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1866.

VALENCIA.

Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Excmo. Sr.: Al propio tiempo que en virtud de la supresion de varios destinos del cuerpo de Estados Mayores de plazas, y segun lo manifestado por V. E. en su oficio de 28 de Julio próximo pasado, se ha servido confirmar la REINA (Q. D. G.) la situacion de reemplazo en que quedaron los indivíduos comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Fernando Guezala y Barnier y concluye con Don Rafaél Resina y Lopez; ha tenido á bien nombrar, conforme con lo propuesto por V. E., Sargento mayor de la plaza de Sevilla á D. Francisco Castillo y Folgal, Teniente Coronel de reemplazo en la Coruña; para desempeñar igual destino en la plaza de Valencia á D. Pablo Goiri y Echandia, Teniente Coronel de reemplazo en Tarragona; para igual destino en la plaza de Tarragona, á D. José Oliveros y Sanchez, Comandante de reemplazo en Cataluña; para la Sargentía mayor de la Coruña á D. Antonio Gonzalez Bracia, Comandante de reemplazo en Galicia; para la de Badajoz á D. Vicente Pomar y Ochoa, Comandante de reemplazo en Zamora; para la Comandancia militar de la Puebla de Sanabria á D. Juan Ramirez y Rios, Capitan de reemplazo en Málaga; para la Comandancia militar del fuerte de San Cárlos de Barcelona á D. Tomás Marco y Lloret, Teniente de reemplazo en Cataluña; para la Comandancia militar del fuerte de Salvatierra en Galicia á D. Juan Sanchez é Ibañez, Teniente de reemplazo en Castilla la Vieja; para la del fuerte de San Cristóbal en Badajoz á D. Francisco Vergara y Varela, Teniente de reemplazo en Málaga; para la Comandancia militar del fuerte de Pardaleras en Badajoz á D. José García Suarez, de reemplazo en Andalucía; para la Comandancia militar de la Cortadura de Cádiz á D. José Sebastian y Comenge, Teniente de reemplazo en Cataluña; para la del Castillo del Puntal de Cádiz á D. Juan Alonso y Agudo, Teniente destinado en clase de Auxiliar en la Direccion general de Estados Mayores de plazas; y para dicho destino de Auxiliar á Don Manuel Rodriguez Navaza, Teniente de reemplazo en las Provincias Vascongadas. Al propio tiempo y de conformidad con lo que V. E. propone separadamente en su oficio de 6 del actual como consecuencia de lo determinado en Real órden de 31 de Julio anterior, se ha servido reponer S. M. en el destino de Sargento mayor de la plaza de Málaga á D. Urbano del Pino y Paredes; y nombrar Sargento mayor de la de Cartagena al Comandante D. Luis Valderrama y Padilla, de reemplazo en Málaga.

De Real órden lo digo á V. E., con inclusion de la relacion que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1866.

VALENCIA.

Sr. Director general de los cuerpos de Estado mayor.

Relacion de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor de plazas que quedan en la situacion de reemplazo por la supresion de los destinos y modificacion de otros en las que se hallaban colocados.

CORONELES.

D. Fernando Guezala y Barnier, Sargento Mayor de Sevilla.
D. José Cid y Gil, id. de Valencia.

TENIENTES CORONELES.

D. Pablo Goiri y Echandia, Sargento mayor de Tarragona.
D. Benito Cancio y Verder, id. de Cartagena.
D. Francisco Castillo y Folgal, id. de Coruña.
D. José Rodrigo Guiaza Cenoglio, id. de Badajoz.
Vacante la Sargentía mayor de Búrgos.
D. Joaquin Granda y Yenes, Sargento mayor de Vitoria.

COMANDANTES.

D. Juan Leon y Minaya, Gobernador militar de la Puebla de Sanabria.
D. José Marco Oliveras y Sanchez, id. de Rosas.
D. Antonio Estévez y Conde, Sargento mayor de Tortosa.
D. Antonio Gonzalez Bracia, Gobernador militar de Tuy.
D. Urbano del Pino y Paredes, Sargento mayor de Málaga.
D. Vicente Pornar y Ochoa, id. de Zamora.

CAPITANES.

D. Miguel Alcega y Astrandi, Comandante militar del fuerte de San Cárlos de Barcelona.
D. Fernando Sappino y Gillet, id. del Puntal de Cádiz.
D. José Fernandez de la Torre, id. de la Cortadura.
Vacante la Comandancia militar del castillo de Salvatierra.
D. Eulogio Silva y Jimenez, Comandante militar del fuerte de San Cristóbal.
D. Pedro Suarez y Alonso, id. de Pardaleras.
Vacante una primer Ayudantía de Madrid.
D. Blas Urra y Domeco, primer Ayudante de Madrid.
D. Agustin Torrijos, id. de Barcelona.

D. Juan Ramirez Rios, id. de Málaga.
D. Francisco Campos y Espí, id. de Peñíscola.

TENIENTES.

D. José Sarro y Hurtado, segundo Ayudante de Madrid.
D. Bartolomé Carriba y Pardalera, id. de Lérida.
D. Tomás Marcos Lloret, id. de Gerona.
D. Hilario Sanchez Alfageme, id. de Córdoba.
D. José Sebastian Comenge, id. de Rosas.
D. Pablo Orro y Mosquera, id. de Tortosa.
D. José García Suarez, id. de Cádiz.
D. Francisco Vergara y Varela, id. de Málaga.
D. Tomás García Arribas, id. de Zamora.
Vacante la segunda Ayudantía de Búrgos.
D. Juan Sanchez é Ibañez, Comandante militar de Miranda de Ebro.
D. Manuel Rodriguez Navaza, segundo Ayudante de Vitoria.

SUBTENIENTES.

D. Domingo Ruiz Martí, tercer Ayudante de Madrid.
D. Tomás Lozano Meco, id. de Puebla de Sanabria.
D. José García Arnedo, id. de Búrgos.
D. Alejandro Cid y Diez, id. de Vitoria.
D. Rafael Recena y Lopez, id. de Tuy.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de Barcelona acerca de si la propiedad inmueble, aportada como capital social por D. Lamberto Fontanellas á la Sociedad regular colectiva formada por dicho señor y su hermano político D. Antonio de Lara, Marqués de Villamediana, bajo la razon social Fontanellas hermanos, por escritura pública otorgada en esta corte el 28 de Abril de 1864, debe devengar el 2 por 100 de su valor en concepto de derechos de Hipotecas.

Enterada S. M., y visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuyo art. 1.° dispone que estará sujeta al pago de derecho de Hipotecas toda traslacion de bienes inmuebles, ya sea en propiedad, ya en usufructo, cualquiera que sea el título con que se verifique, excepto el usufructo conocido en Aragon con el nombre de viudedad, que corresponde á los cónyuges por la ley sin necesidad de traslacion ni contrato:

Visto el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, por el cual se modificaron algunas disposiciones del de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que á la constitucion ó formacion de toda Sociedad se crea una persona jurídica distinta de la de los socios, en cuyo concepto D. Lamberto Fontanellas, al aportar sus fincas á la Sociedad colectiva formada por el mismo y su hermano político bajo la razon social Fontanellas hermanos, ha verificado una verdadera traslacion de dominio:

Considerando que el art. 1.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 solo ha sido modificado por el de 26 de Noviembre de 1852 en cuanto á la excepcion que aquel consignaba para el pago de los derechos, respecto del usufructo conocido en Aragon con el nombre de viudedad, quedando por lo tanto sujeta toda traslacion de bienes inmuebles á satisfacerlos, segun terminantemente se expresa en el citado art. 1.°:

Considerando que hallándose comprendido este caso en la ley, no puede el Gobierno, cualesquiera que sean los fundamentos que tuviera para ello, decretar la exencion del pago de los derechos que la misma impone, sin el concurso del poder legislativo; y que los argumentos que en contrario se oponen no están basados en los verdaderos principios que sirven de regla para la imposicion de los derechos hipotecarios ni son bastantes para justificar la derogacion de la ley existente, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que la propiedad inmueble aportada por D. Lamberto Fontanellas, Marqués de Casa-Fontanellas, á la Sociedad regular colectiva formada por la escritura de 28 de Abril de 1864 está sujeta al pago de los derechos de Hipotecas, cuya declaracion deberá aplicarse como regla general á todos los casos de igual naturaleza.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido autorizar á D. Juan Ibañez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras necesarias á fin de iluminar aguas en el terreno denominado Barranco de Don Gil, término de la ciudad de Murcia, de cuyas aguas el concesionario podrá disponer á perpetuidad, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido autorizar á D. Juan Ibañez Gomez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras necesarias á fin de iluminar aguas en la falda de la sierra de las Yeseras, término de la ciudad de Murcia, de cuyas aguas, si las encontrase, podrá disponer el concesionario á perpetuidad, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido autorizar á D. Eleuterio Camacho Cayuelo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras necesarias á fin de iluminar aguas en la rambla que pasa por la villa de Totana, provincia de Murcia, con la condicion de que las referidas obras han de guardar la distancia de 20 metros de los edificios que se encuentren en el terreno citado; y entendiéndose que si el concesionario encuentra aguas, podrá disponer de ellas á perpetuidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Antonio Navarro para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras necesarias á fin de iluminar aguas en la rambla denominada del Flevor, término de Totana, provincia de Murcia; de cuyas aguas, si las encontrase, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, y con lo informado por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Pedro de Ceca y Ceca para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda prolongar una mina de su propiedad por el torrente de Santa Ana ó de Ceca en el término municipal de San Pedro de Prenisa, á fin de destinar las aguas que en aquel punto ilumine al riego de las tierras que posee en San Cristóbal de Prenisa; debiendo el concesionario sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la memoria y planos aprobados en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La mina será de absorcion, revestida en todos los parajes en que la roca no sea bien consistente. Los revestimientos serán de mampostería, teniendo respectivamente un espesor de 0,50 y 0,70 metros. Las bóvedas podrán construirse con las piezas de alfarería denominadas vulgarmente *Corbos.* La mina tendrá en la seccion de 0,50 á 0,70 metros de ancho, y 1,30 á 1,80 de altura.

3.ª Para la construccion de la mina se autoriza la ejecucion de pozos á la distancia, cuando ménos, de 60 metros. Todos los productos de las perforaciones se trasportarán por el interesado á terrenos de su propiedad, prohibiéndose depositarlos en el lecho del torrente ú otros parajes de servicio público.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y por los Ingenieros Jefes de las provincias de Soria y Guadalajara, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las obras ejecutadas por D. Jáime Domingo Lluch y sus herederos en el desagüe y saneamiento de los terrenos ocupados por la laguna de Añavieja, declarando que los concesionarios han terminado las referidas obras con arreglo al proyecto que se autorizó por Real decreto de 7 de Julio de 1858 y que fué modificado por Real órden de 14 de Julio de 1865.

Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que se devuelva á los herederos del mencionado D. Jáime Domingo Lluch la quinta parte de la fianza que quedó en la Caja general de Depósitos con arreglo á lo prescrito en la Real órden expresada; previniéndose á los mismos que presenten en la Direccion del cargo de V. E. el plano y perfil de las obras con el V.° B.° del Ingeniero Jefe de la provincia de Soria, á fin de que estos documentos queden unidos á su expediente.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.°

Con esta fecha se dirige á los Gobernadores de las provincias marítimas la Real órden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las dudas propuestas por algunos Gobernadores acerca de si corresponde ó no imponer el trato que previene el art. 35 de la ley de Sanidad á las procedencias de Gibraltar ó á cualquiera otra de puntos infestados que despues de la observacion de cuatro dias tengan entrada, comuniquen y vuelvan á salir de aquel puerto para alguno de los españoles:

Visto lo que sobre el particular ha consultado el Consejo de Sanidad del reino, y de conformidad con lo propuesto por el mismo; S. M. se ha servido disponer que los buques procedentes del referido puerto, séanlo ó no de otros infestados, y aun cuando hayan sufrido en él cuarentena ú observacion, sean considerados á su llegada á nuestros puertos como de patente súcia, debiendo sufrir en consecuencia el trato sanitario marcado en el art. 35 de la ley del ramo reformada, siempre que resulte haber comunicado con Gibraltar, haciendo la cuarentena en un lazareto súcio, con arreglo á lo mandado tambien en el art. 26 de la ley.»

Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se publica en la Gaceta para conocimiento del público.

Madrid 16 de Agosto de 1866.

El Subsecretario,
JUAN VALERO Y SOTO.

Por telégrama de esta fecha se dice á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Considere V. S. súcias las procedencias de Génova (Italia).»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se publica en la Gaceta para los efectos correspondientes. Madrid 16 de Agosto de 1866.

El Subsecretario,
JUAN VALERO Y SOTO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Vigo 15 á las seis y cincuenta minutos de la tarde.— El Alcalde al Sr. Ministro de Ultramar:

«El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba me encarga trasmita á V. E. el telégrama siguiente:

«Habana 30 de Julio de 1866.—Continúa inalterable la tranquilidad en todo el territorio de esta isla, y bueno el estado sanitario.»

El Gobernador de Fernando Póo participa á este Ministerio en 31 de Mayo último que no ocurre novedad en aquella colonia, y que el estado sanitario era satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Agosto de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovidos entre el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y el de la Catedral de Murcia, acerca del conocimiento del juicio de testamentaría de D. José María de Paz, Marqués de la Corona:

Resultando que en 27 de Abril de 1836 el Marqués y su esposa Doña Guadalupe Sotelo otorgaron testamento en esta corte, por el que se legaron uno á otro el remanente del quinto de sus bienes, é instituyeron por heredera á su hija Doña María del Pilar Paz:

Resultando que el referido Marqués en el testamento cerrado que otorgó en la ciudad de Murcia en 31 de Marzo de 1855 expresó ser natural y residente á la sazon en la propia ciudad, y avecindado en Bruselas, nombró por albaceas á D. José Blanca, Administrador de sus bienes en aquella, y á D. Ramon Gayá, Escribano de la misma, y mediante á no tener herederos forzosos instituyó por tales á los labradores, que al tiempo de su fallecimiento llevasen en arriendo las tierras que disfrutase en aquella época, con la condicion de que la tercera parte de la renta se destinase al sosten de dos jóvenes de entre sus hijos que estudiaran en el extranjero la agricultura, extendiendo despues por España los conocimientos que adquiriesen; y previno que para cumplir esta disposicion se reunieran dichos sus herederos anualmente y nombrasen una junta administradora:

Resultando que el Marqués de la Corona, ausente de España hacia bastantes años, falleció en Saint-Josseten-Noode, reino de Bélgica, en 11 de Octubre de 1863, y D. José Blanca en 26 del mismo acudió á uno de los Juzgados de primera instancia de la ciudad de Murcia, acompañando el referido testamento cerrado, el que, prévias las diligencias oportunas, fué abierto y publicado, mandándose protocolizar por auto de 4 de Diciembre del propio año:

Resultando que en 26 de Mayo de 1865 Doña Guadalupe Sotelo, Marquesa viuda de la Corona, presentó escrito en el Juzgado del distrito de Buenavista de esta corte, exponiendo que fallecido su esposo bajo testamento que mancomunadamente tenia otorgado en 1836, este habia quedado ineficaz por el fallecimiento anterior de la heredera instituida, pero subsistente respecto á las mandas y legados; y pidió que teniéndose por radicado el juicio voluntario de testamentaría y abintestato del Marqués, se declarase válido dicho testamento en cuanto á las mandas, y respecto á la herencia se fijasen edictos en los periódicos oficiales de esta capital, de donde habia sido vecino el Marqués, así como en los *Boletines oficiales* de Murcia, de la que era oriundo, llamando á los que se creyéran con derecho á los bienes y que se procediera al inventario de estos, para lo que se librase exhorto á los Jueces de primera instancia de Murcia y Granada, á fin de que se requiriera á los Administradores D. José Blanca y D. Juan de Dios Gonzalez presentaran estados de los que hubieran tenido de la procedencia del Marqués:

Resultando que por auto que dictó dicho Juez del distrito de Buenavista, se hubo por radicado el juicio de testamentaría y abintestato del Marqués, y librado el exhorto al de la Catedral de Murcia, para que se requiriese á D. José Blanca en los términos solicitados, este pretendió del propio Juez que declarándose competente para conocer de la testamentaría, contraexhortase al primero para que se inhibiera y remitiesen las diligencias:

Resultando que así acordado por el Juez de Murcia, y habiéndose negado á la inhibicion el de esta corte, se promovió la presente competencia durante cuya sustanciacion presentó la Marquesa una certificacion expedida por el Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda de la provincia de Murcia, en la que se dice, que examinados los repartimientos de la contribucion territorial desde el año económico de 1863, no aparecia como contribuyente D. José María de Paz, Marqués de la Corona; é igualmente hizo presentacion de otra certificacion dada por el Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid, de la que resulta que aquella se hallaba empadronada en la casa núm. 36 y 38 de la calle de Jacometrezo, en la cual habitaba desde 1861, segun noticias adquiridas; y por último, presentó tambien una declaracion del Ministro de Justicia de Bélgica, en la que se dice no existia en los Archivos del departamento de Bruselas indicios de que el Marqués hubiera obtenido autorizacion para fijar su domicilio en aquel reino:

Resultando que el Juez de la Catedral de Murcia para sostener su competencia alega: que en la última disposicion otorgada por el Marqués en Murcia, dice terminantemente ser natural de esta ciudad y vecino de Bruselas, que la institucion de herederos que hizo probaba que allí radicaban la mayor parte de sus bienes y que en la misma ciudad habia de tener ejecucion lo que disponia, puesto que se hallaban en ella los herederos y albaceas; y que no teniendo el Marqués domicilio en España, al tiempo de su fallecimiento habia que atenerse al punto de su última residencia, que fué dicha ciudad, al otorgar su testamento de 1855, sin que apareciese que hubiera estado en esta corte:

Y resultando que el Juez del distrito de Buenavista expone en apoyo de su jurisdiccion: que siéndolo competente para conocer de las testamentarías y abintestatos el del domicilio del difunto, con arreglo á los artículos 354 y 410 de la ley de Enjuiciamiento civil, como no resultaban datos para creer que el Marqués lo tuviera en Murcia y tampoco lo tuvo en Bélgica, habia que admitir por una persuasion racional y legal, que á la época de su fallecimiento se hallaba avecindado donde tenia su casa y familia, que era esta corte; y que además, en ella se previno el juicio de testamentaría cuando nada se habia actuado en Murcia con el mismo objeto, sin embargo del largo tiempo trascurrido desde que se abrió el testamento presentado por D. José Blanca:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que el juicio, de que se trata, es propiamente de testamentaría, puesto que consta la existencia de dos testamentos, y que segun el art. 410 de la ley de Enjuiciamiento civil, que es el que se refiere á esta clase de juicios, el Juez competente para conocer de ellos es el del domicilio del difunto:

Considerando que aun cuando el Marqués de la Corona falleció en Bélgica, no existe dato alguno que acredite que se hubiese domiciliado en dicho reino, ni ménos que induzca á creer, que al fijar en él su residencia, hubiese tenido intencion de abandonar ó perder su domicilio en España, ni consta tampoco que lo tuviese en la ciudad de Murcia ni en ningun otro punto determinado:

Considerando que á falta de estos datos, debe presumirse que su domicilio de derecho continuó en el lugar en que quedó establecida su familia, pues sin una prueba en contrario, que no existe, no puede atribuirse á la ausencia del jefe de la misma otro carácter, que el de accidental é interino:

Y considerando que siendo esta corte el punto en que aquella se hallaba avecindada en la época del fallecimiento del referido Marqués, debe tambien ser tenido por el del domicilio legal del mismo para los efectos del artículo anteriormente citado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del expresado juicio de testamentaría corresponde al Juez del distrito de Buenavista de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa,* pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=Francisco María de Castilla.=Mauricio García.=Teodoro Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Teodoro Moreno, Ministro de la Sala extraordinaria en vacaciones del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 2 de Agosto de 1866.=Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta los libros y papel inútiles procedentes del Archivo de la suprimida Direccion general de Loterías.

1.ª El precio mínimo del papel y libros inútiles, que estarán de manifiesto en el piso bajo de la casa denominada de los Consejos, será de 800 milésimas de escudo por cada arroba de las que resulten en el repeso que tendrá lugar despues de verificado el remate. Este quedará á favor del postor que más lo beneficie.

2.ª El rematante se obligará á que el papel y libros se inutilicen en tina de fábrica, á presencia de la persona que designe la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Podrá sin embargo segregar de la inutilizacion en tina las carpetas de los libros destinándolas al uso que más le convenga.

3.ª En el término de tres dias ingresará el rematante en la Tesorería central el importe de la subasta, y prévia exhibicion de la carta de pago que se le expida, recibirá el papel y libros con la condicion expresa de desocupar el local donde existe en un término igual de tres dias.

4.ª Si el contratista dejase de cumplir alguna de estas condiciones se tendrá por rescindido el contrato, se celebrará otro nuevo remate bajo las mismas bases pagando aquel la diferencia de precio que hubiere del primero al segundo y los demás perjuicios que se irroguen.

A cubrir esta responsabilidad se aplicará la fianza que debe constituir, y si esta no alcanzase se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, y con renuncia de todo fuero ó privilegio particular.

5.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se inserta y con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismos los huecos que aparecen en blanco, en la inteligencia de que será desechada cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio.

6.ª No se admitirá pliego alguno que no vaya acompañado del documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos en metálico ó su equivalente en papel admisible en fianza. Concluida la subasta, se devolverán los documentos de depósito, excepto el del rematante que quedará en fianza para responder del cumplimiento del contrato.

7.ª El acto de la subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ante los señores Director general, segundo Jefe y Coasesor de la Hacienda pública, dando fe el Escribano de la misma. Dará principio á las doce del dia 27 del actual, recibiéndose hasta la una las proposiciones que se presenten con arreglo á las condiciones 5.ª y 6.ª

Al señalar la citada hora el reloj de la dependencia se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores y á su presencia se hará la adjudicacion al mejor postor.

8.ª Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora licitacion verbal entre los autores de aquellas solamente, ó sus apoderados autorizados en debida forma, declarándose el remate á favor del que las haga más beneficiosas, y si ninguno de estos mejorase la suya, en favor del que la hubiere presentado con prioridad.

9.ª El acta del remate tendrá fuerza de escritura pública.

10. Todos los gastos que origine la subasta, incluso el embalaje y precinto de los lios necesarios para la conduccion del papel y libros, serán de cuenta del rematante.

Madrid 16 de Agosto de 1866.=El Director general, Estéban Martinez.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta, el que suscribe se compromete á tomar el papel y libros inútiles que procedentes de la suprimida Direccion general de Loterías existen en el piso bajo de la casa llamada de los Consejos, al precio de..... milésimas de escudo por cada arroba de las que resulten al verificarse el repeso, aceptando y sometiéndose en un todo á las condiciones contenidas en el citado pliego.

Madrid &c.

(Fecha y firma.)

Direccion general de Instruccion pública.

Segunda enseñanza.

Vacante en el Instituto de segunda clase de Valladolid la cátedra de Psicología, Lógica y Etica, se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento vigente de provision de cátedras.

Madrid 10 de Agosto de 1866.=El Director general, Severo Catalina.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en metálico fecha 7 de Noviembre de 1859, ascendente á la cantidad de 4.032 escudos y señalado con los números 17.221 de entrada y 3.623 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio sin haberlo presentado.

Madrid 16 de Agosto de 1866.=El Director general, José María Bremon.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA.

Milla medida en la ria de Clyde.

Se pone en conocimiento del público que en la costa oriental de la ria de Clyde se han colocado valizas, distantes entre sí una milla marítima, para determinar la marcha de los buques de vapor.

Cada valiza se compone de una percha de 42,2 piés (13,7 metros) de alto con dos brazos de 10,9 piés (3,0 metros) de largo formando ángulo á una altura de 16,4 piés (4,6 metros) de su base; todo ello pintado de blanco.

Las dos valizas del Norte están situadas cerca del muelle de Skelmorlie; la exterior está próxima á la línea de pleamar en la banda del Sur, y la interior en una quebrada que forma el escarpado de la costa á 45,4 brazas (75,8 metros) al S. 80° 36′ E. de la primera.

Las dos valizas del Sur están situadas en un llano próximo al castillo de Skelmorlie; la interior á 54,7 brazas (91,3 metros) al S. 80° 36′ E. de la exterior.

Los rumbos paralelos á la milla medida que cortan en ángulo recto las líneas de enfilacion formadas por las valizas, son del N. 50° 14′ O. al S. 50° 14′ E. Se puede atracar la costa hasta un tercio de milla.

Las demoras son verdaderas.—Variacion: 24° 55′ NO. en 1866.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Modificacion en la luz del Faro de Dungenes.

La Corporacion de la Trinidad de Lóndres anuncia, que para señalar los fondeaderos de los lados N. y O. de la Punta Dungenes, desde el 1.° de Setiembre próximamente, será roja una parte de la luz de dicha Punta.

La luz aparecerá roja por la parte del Norte de la Punta, desde el N. 41° 55′ E. hasta la costa, y al Oeste desde el O. 19° 50′ S., tambien hasta la costa, á contar desde el faro.

Las demoras son verdaderas.—Variacion: 19° 50′ NO. en 1866.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.—Luz fija del Hook-von-Holland.

El Ministro de Marina de los Países-Bajos pone en conocimiento de los navegantes el haberse encendido, en 1.° de Mayo de 1866, un nuevo faro para señalar el Hook-von-Holland, cabo que está situado en la banda septentrional de la boca del Mosa, paso de Brielle.

La luz es fija y roja, está á 6 metros sobre el nivel del muelle, en cuya punta se halla colocada, y con tiempo despejado, puede ser avistada á distancia de 6 millas.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Nueva Granada.—Bajo en el puerto de Naos.

A causa de la voladura del vapor inglés *European,* ocurrida en Colon, (costa de Portobelo), los restos de dicho buque han quedado en disposicion de ofrecer peligro á las embarcaciones, que entren en el puerto de Naos ó Limon.

El casco se halla tendido de N. á S., en 5,6 brazas de fondo (9,5 metros), como á 1,5 milla al S. 86° O. del faro de Colon; saca fuera del agua una pequeña parte de la proa y de los pescantes de las amuras de trinquete; y está avalizada su popa con una gran boya roja.

Para zafarse de él, al entrar en el puerto, es preciso llevar la punta de Limon algo abierta al O. del S. 18° O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion: 7° NE. en 1866.

SENO MEJICANO.

Bahía de Tampa.—Faro del Cayo Egmont ó de Cruz.

El dia 2 de Junio de 1866 se ha vuelto á encender la luz del Cayo Egmont ó de Cruz, situado á la entrada de la bahía de Tampa.

La luz es fija y blanca; está á 26,2 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado se puede avistar á distancia de 12 millas desde todo el horizonte.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de cuarto órden.

La torre es cónica y de 24,7 metros de altura desde su base al foco luminoso. La linterna está pintada de negro, y la torre de blanco. Está situada en latitud 27° 36′ N., y longitud 76° 32′ 45″ O.

MAR ADRIÁTICO.

Costa E. de Italia.—Luz de destellos en el puerto de Matinata.

Segun el Ministro de Marina de Florencia, en 1.° de Junio de 1866, se ha encendido un nuevo faro para señalar el puerto de Matinata.

La luz es fija y blanca; produce un destello blanco, de tres en tres minutos; está á 77 metros sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede ser avistada á distancia de 18 millas, siempre que demore en el sector de 182°, comprendido entre el N. 52° E. y el S. 50° O., ó sea entre el cabo de la Pergola y la rada de Manfredonia.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular y de cuarto órden.

La torre es de piedra, octagonal y de 4,5 metros de alto; tiene una casa para los guardas, á unos 20 metros de ella; está en la punta Rossa ó Monte Grugno, cerca de Matinata; y se halla situada en 41° 40′ 50″ latitud N. y 22° 26′ 41″ longitud E.

ARCHIPIÉLAGO GRIEGO.

Estrecho de los Dardanelos.—Bajo en la boca occidental.

El *Delta,* paquete de las Mensajerías Imperiales, varó hace poco en un bajo de arena, que se ha formado algo al N. del bajo Yeni Sher, en la boca occidental del estrecho de los Dardanelos. El *Delta,* cuyo calado de popa es de 12,5 piés (3,5 metros), se encontró varado fuera de la sonda de 4 brazas (7 metros), que marca la carta, y en un punto desde el cual quedaban enfilados uno con otro los dos castillos del cabo Hellas (costa de Europa), y los molinos de Your-Keui (costa de Asia) demoraban un poco al S. de la línea E.-O. y separados entre sí.

En cuanto las circunstancias lo permitiesen, el Comandante de la estacion francesa, en aquellas aguas, pensaba reconocer el susodicho bajo.

MAR DE JAVA.

Estrecho de Banca.—Luz fija en Muntok.

El Administrador de Rentas públicas de las posesiones neerlandesas previene que se ha encendido una luz fija y blanca en la punta del muelle del puerto de Muntok, la cual se halla á 9 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede ser avistada á distancia de 8 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de cuarto órden.

Rada de Batavia.—Valiza del bajo Karang-Saauw.

Por el mismo conducto se sabe que la valiza de hierro con una gran bola encima, que marcaba el bajo de 6m,4 (3,5 brazas), situado al N. de Middelburg, se ha caido y no sobresale del agua. Para señalar dicho peligro se ha fondeado una boya-valiza Herbert, pintada de blanco, á 12 brazas al O. de donde estaba la valiza de bola.

La boya-valiza Herbert, que estaba sobre el casco sumergido del *Robertus Hendrikus,* en la rada de Batavia, ha sido robada, por lo cual se ha puesto en su lugar una pipa pintada de blanco con fajas rojas por abajo, y en cuya parte blanca hay un letrero que dice *Vrak.*

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.—COSTA MERIDIONAL DE AUSTRALIA.

Golfo de San Vicente.—Puerto Adelaida.
Faro del muelle de la vigía.

Segun anuncio de la Junta Marítima del Puerto Adelaida, la luz roja del muelle de la vigía ó semafora está á 8,23 metros sobre el nivel del mar, y puede ser distinguida á 6 millas de distancia, cuando demore entre el N. y el S. 28° 15′ E., por el E.

Dicha luz se oculta al E. de la última marcacion, con objeto de que las embarcaciones se mantengan á distancia de una milla al O. de los bajos de arena, que hay en la barra exterior del caño de Puerto Adelaida. Luego que se construya una torre en la extremidad meridional de los bajos de arena de la barra exterior, se tratade quitar el faro flotante: de esto se dará conocimiento en tiempo oportuno.

Boya del bajo Wonga.

El Wonga es un bajo de arena, que desde los médanos de arena que hay al S. de la vigía, sale hácia el NO., aumentando gradualmente de profundidad. En su extremidad septentrional, en 18,5 piés (5 metros) á bajamar, y enfrente de la punta del muelle se ha fondeado una boya roja, de campana, de asta y bola, y de figura semejante á la de un bote, la cual puede distinguirse de dia, á distancia de 2,5 millas.

Dicha boya deberá dejarse en general al S. y al E., y solo los barcos chicos podrán cruzar el bajo por 13 piés de agua (4 metros) al S. de ella, llevando al S. 70° 26′ E. la luz del muelle de la vigía, para fondear segun su calado, enfrente de dicho muelle. Las embarcaciones de mucho porte huirán de pasar por encima de la parte del bajo al S. de la boya, gobernando al S. 55° 22′ E. sobre la luz del muelle, y no siguiendo más adentro en cuanto el faro flotante se ponga al N. 3° O.

El mejor fondeadero para barcos grandes es en cualquier paraje al N. de la boya, en 4,4 á 5,5 brazas de agua (7,3 á 9 metros) á bajamar y con el faro flotante entre el N. 5° E. y el N. 50° E. A los que tengan que recibir órdenes les será conveniente fondear bastante cerca de la boya; pero los que solo esperen á la marea para pasar la barra, deben dejar caer el ancla al NO. de la luz del muelle y con el faro flotante entre el NNE. y el NE. Los barcos pequeños pueden fondear dentro de la boya con el faro flotante entre el N. 5° E. y el N. ¼ NO., y la luz del muelle entre el S. 73° E. y el S. 62° E.

En la barra exterior de Puerto Adelaida, la pleamar de las sizigias se verifica á las 4h 30m; y la elevacion de las aguas es de 8,7 piés (2,4 metros). Aunque en el asta de bandera de la vigía que hay en un alto, se hacen señales que indican el estado de la marea, como los que no conozcan la localidad deben tomar práctico, es excusado explicarlas aquí. La señal para pedir remolcador es largar la bandera nacional en el tope de trinquete. En el alto inmediato al arranque del muelle, suele haber un hombre de vigía, con objeto de observar las señales que hacen las embarcaciones.

Boya de Willunga.

Cerca del cantil del arrecife, que sale hácia el O. desde la punta Snapper, extremidad meridional de la ensenada de Willunga, se ha fondeado en 11,4 brazas de agua (19 metros) una boya roja, que deberá dejarse al S.

Las marcaciones y demoras son verdaderas.—Variacion: 5° 30′ NE. en 1866.

Madrid 11 de Agosto de 1866.=Salvador Moreno.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 6.

Relacion *de los créditos reclamados en tiempo oportuno é incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidacion por el ramo de bienes secularizados, que se publica de órden de la Direccion de la Deuda para que las corporaciones é individuos á quienes pertenezcan se presenten á reclamarlos con los justificantes necesarios; bajo el concepto de que los capitales son abonables en Deuda amortizable de primera clase con rebaja del* 40 *por* 100, *y los réditos hasta* 30 *de Junio de* 1851 *en amortizable de segunda.*

ALMERÍA.

Número 12.955 del registro de entrada. Perteneciente á la capellanía de Ginés Torrealla y Agueda García, que parece administraba D. José Martinez Zapata, en Benitorafe: capital, 125 escudos.

ARAGON.

Número 10.883 del registro de entrada. Perteneciente á la capellanía fundada por D. Pedro Canos, que poseyó D. Ventura Lázaro, en Calatayud: capital, 2.315 escudos y 295 milésimas.

Núm. 10.894 del id. Idem á la capellanía de D. Juan Pujadas, que parece poseia otro del mismo nombre, en Vilueria: capital, 225,883.

Núm. 18.716 del id. Idem á la capellanía de Mosen, José la Huerta, de que resulta poseedor D. José Martinez, en la parroquial de Terriente: capital, 3.630,900.

Núm. 26.598 del id. Idem á la capellanía de Agueda Lázaro, de que se titulaba poseedor D. Bernardo Bueno en Torrijo: capital, 1.020.

Núm. 26.600 del id. Idem á la capellanía de Ana Romes, de que se decia poseedor D. Martin Soriano, en Moros: capital, 950.

Núm. 26.607 del id. Idem á la capellanía fundada por el Concejo de Castejon de las Armas en la parroquial del mismo, de que se titulaba poseedor D. José Tello, en Castejon de las Armas: capital, 705,883.

Núm. 26.608 del id. Idem á la capellanía de Susana Carbonell, de que se decia poseedor D. Blas Salvador, en la parroquial de Mazalcon: capital, 6.430.

Núm. 26.613 del id. Idem á la capellanía de D. José Tribo, de que se titulaba poseedor D. José Lopez Tribo, en la parroquial de Farlete: capital, 7.040,980.

Núm. 26.614 del id. Idem á la capellanía de D. Juan y Doña Valeriana Perez y Domingo Vicente, de que se titulaba poseedor D. José Herrer, en la parroquial de Codos: capital, 468.

Núm. 26.629 del id. Idem al beneficio de García Lopez de Rueda, poseedor D. Víctor Fernandez Vizarro, en la parroquial de Epila: capital, 5.808,500.

Núm. 27.319 del id. Idem al beneficio colativo fundado por los testamentarios de Doña Isabel Lacueva bajo la advocacion del Santo Cristo, poseedor D. Joaquin

Lacueva, en la parroquial de San Lorenzo en Huesca: capital, 7.472,942.

Núm. 28.804 del id. Idem al beneficio de Sancho García, de que se decia fué poseedor D. Miguel Palacin, en Cosuenda: capital, 1.537,266.

Núm. 28.806 del id. Idem á la capellanía colativa de Miguel Latorre, de que se decia poseedor D. Sebastian Alcolea, en Moros: capital, 832,500.

Núm. 28.807 del id. Idem á la capellanía colativa de Mosen Juan Guillen, titulada de San Juan Bautista, de que se decia poseedor D. Mariano Guillen, en la parroquial de Forniche Alto: capital, 1.110,771.

Núm. 28.808 del id. Idem á las capellanías unidas de Bernardo Arbasan y María Navarro, de que se titulaba poseedor D. Mariano Ponzano, en la parroquial de San Miguel de los Navarros, en Zaragoza: capital, 4.888.

Núm. 28.810 del id. Idem á la capellanía de Miguel Soriano, de que se decia poseedor D. Vicente Soriano, en la parroquial de Moros: capital, 4.878,500.

Núm. 28.904 del id. Idem á la capellanía de Juana Ana Sanchez, de que se decia poseedor D. Juan Manuel Navarro, en la catedral de Tarazona: capital, 16.242,824.

Núm. 28.905 del id. Idem al beneficio llamado de Girosida, de que se decia poseedor D. Joaquin Guitarte, en la parroquial de Hijar: capital, 2.296,245.

Núm. 28.906 del id. Idem al pio legado de D. Pedro Andía, en Añon: capital, 934,589.

ASTÚRIAS.

Número 18.459 del registro de entrada. Perteneciente á la capellanía colativa de la Concepcion y Santa Marina, que se dice poseyó D. José de la Riva Valdés, en Guimarau: capital 3.338 escudos y 100 milésimas.

Núm. 18.460 del id. Idem á la capellanía colativa de San Francisco de Asís y San Antonio de Padua, que se dice poseyó D. José de la Riva Valdés, en Guimarau: capital, 2.840.

Núm. 18.461 del id. Idem á la capellanía colativa de Santa Ana y San Martin, que se dice poseyó D. José de la Riva Valdés, en Guimarau: capital, 3.345.

Núm. 18.464 del id. Idem á la capellanía de San Juan de Mata, de que se decia poseedor D. Manuel Fernandez de Cava, en Ferreros: capital, 1.890.

Núm. 27.247 del id. Idem á la capellanía de Nuestra Señora de la Belilla, poseedor D. Pedro Nolasco Victorero, en la parroquial de Lastres: capital, 4.720,100.

ÁVILA.

Número 22.177 del registro de entrada. Perteneciente á la capellanía de Pedro Estéban y Josefa Maganto, que se dice poseia D. Juan Antonio Bernardo de Quirós, en Navas del Marqués: capital, 857 escudos.

Núm. 22.180 del id. Idem á la capellanía de Jacinto Ramos, poseedor D. Santiago José García, en Piedrahita: capital, 200.

Núm. 24.959 del id. Idem á la capellanía colativa de D. Manuel de Segovia y Ana Muñoz, que poseia Don Joaquin Jacinto de D. Pablo, en la parroquial de Navas del Marqués: capital, 906.

BADAJOZ.

Número 9.332 del registro de entrada. Perteneciente á la capellanía de D. Antonio Moreno de Rojas, que parece poseyó D. Juan de Dios Moreno de Rojas, en Badajoz: capital, 788 escudos y 600 milésimas.

Núm. 17.126 del id. Idem á la capellanía de D. Bartolomé Rodriguez, de que se titulaba Capellan D. Juan Fernandez de Solís, en Badajoz: capital, 240.

Núm. 17,127 del id. Idem á la capellanía de Doña Mancio, de que se titulaba Capellan D. Juan Fernandez de Solís, en Badajoz: capital, 735.

BÚRGOS.

Número 20.572 del registro de entrada. Perteneciente á la capellanía fundada por D. Pedro de la Calleja en Nuestra Señora de Aliedo, de que se decia poseedor D. Mateo Diez, en San Martin de Losa: capital, 6.517 escudos.

Núm. 21.678 del id. Idem á la capellanía de D. Lesmes Vazquez, de que se decia poseedor D. Juan Antonio Lúcio, en la parroquial de San Estéban de Búrgos: capital, 765,400.

Núm. 23.398 del id. Idem á la capellanía de D. Jorge Cordobin, de que se decia poseedor D. Pedro Jimenez de Aseta, en Salinillas: capital, 2.271,333.

Núm. 23.399 del id. Idem al Cabildo eclesiástico de la parroquial de Arenzana: capital, 36,668.

Núm. 25.836 del id. Idem á la capellanía colativa de D. Juan de Navas, de que se tituló poseedor D. Bernardo Navas, en Aranzo de Miel: capital, 520,500.

Núm. 25.848 del id. Idem á la capellanía de D. Márcos de la Peña Saravia, de que se decia poseedor Don Andrés de la Peña, en Quintanilla de Rebollar: capital, 450.

Núm. 25.851 del id. Idem á la capellanía de Bernardo Martinez, que poseyó D. José Diaz Tolosa, en la parroquial de Ballorta: capital, 3.518.

Núm. 25.855 del id. Idem á la capellanía colativa de D. Miguel Ibañez y María Ortega, de que se decia poseedor D. Pedro Herrero, en la parroquial de Solaria: capital, 340,800.

Núm. 25.856 del id. Idem á la capellanía de D. Pablo de la Hija, de que fué poseedor D. Francisco Pariente, en Peñaranda de Duero: capital, 513,500.

Núm. 26.384 del id. Idem á la capellanía colativa de D. Alonso Villahinzon, de que se decia poseedor Don Sebastian Martin, en Búrgos: capital, 826.

Núm. 26.860 del id. Idem á la capellanía de D. Francisco García y Viveros, de que se titulaba poseedor Don Andrés Alonso de Huidobro, en Padrones: capital, 668,900.

Núm. 26.870 del id. Idem á la capellanía titulada del Organo, que fundaron D. Francisco y Doña Josefa Garnica y San Millan, de que se decia poseedor D. Angel Abadía en la parroquial de San Juan Bautista, en Miranda de Ebro: capital, 2.477,877.

Núm. 26.874 del id. Idem á la capellanía de Don Juan Antonio de la Torre, de que se titulaba poseedor D. Mateo Herrero, en Poza: capital, 1.643.

Núm. 29.111 del id. Idem á la capellanía colativa de Felipe Diaz y María Soto y D. Juan Ruiz de Santos, de que se decia poseedor D. Tomás Ruiz, en Sotello: capital, 7.476,033.

Núm. 29.117 del id. Idem á la capellanía del ilustrísimo Sr. D. Juan Pedro de la Peña, de quien se decia poseedor D. Victoriano Sotiesi, en la parroquial de Cobarrubias: capital 379,500.

Núm. 29.120 del id. Idem á la capellanía de D. Sebastian Martinez Salazar, de que se decia poseedor Don Vicente Martinez Salazar, en Traspaderne: capital, 430.

Núm. 29.122 del id. Idem á la capellanía de D. Miguel Sàinz Robredo, D. José Cárlos y Doña Josefa García de Yedra, en la parroquial de Quintana: capital, 2.969.

CÁDIZ.

Número 11.731 del registro de entrada. Perteneciente á la capellanía colativa de Baltasar de Arcos Morzaño, en la iglesia mayor que parece estuvo vacante, en Tarifa: capital, 1.750 escudos.

CÁCERES.

Número 22.927 del registro de entrada. Perteneciente á la capellanía colativa de D. Salvador Contreras en la parroquial de Santiago, en Coria: capital, 406 escudos y 700 milésimas.

Núm. 23.981 del id. Idem á la capellanía de D. Fernando de Montemayor, Luis de Quintanilla, D. Jerónimo de Vargas y D. Enrique de Guzman, que poseia D. Juan Pedro Alvarez, en la catedral de Plasencia: capital, 4.852.

Núm. 25.390 del id. Idem á la capellanía de Fr. Martin Nieto, de que se decia poseedor D. Tomás Reyes en la parroquial de San Nicolás, en Plasencia: capital, 2.223,936.

CATALUÑA.

Número 26.968 del registro de entrada. Perteneciente al beneficio fundado en la parroquial de Miranda de Ebro, que obtenia D. Gabriel Grau, en Miranda de Ebro: capital, 8.830 escudos y 921 milésimas.

Núm. 27.445 del id. Idem á la fundacion de misas de D. Francisco y D. Pedro Vila, de que se decia poseedor D. Pablo Puigvi en la parroquial de Santa Cecilia de Vollugá: capital, 322,689.

Núm. 27.485 del id. Idem á la capellanía colativa, cuyo fundador se ignora, y se dice poseia D. Pedro Catalá, en Miravet: capital, 2.026,218.

Núm. 27.486 del id. Idem á la capellanía colativa titulada de San Juan Bautista, que decia poseer D. Miguel Mirambell, en Santa Coloma de Sacerra: capital, 1.634,956.

(Se continuará.)

Junta de la Deuda pública.

EPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Seccion 4.ª—Negociado 2.ª

Aprobadas por la Junta de la Deuda pública en sesion de 3 del corriente mes las liquidaciones de los acreedores que á continuacion se expresan, referentes al préstamo forzoso impuesto al comercio de la ciudad de Alicante en órden de 10 de Agosto de 1823 por el Comandante general de la provincia y Gobernador militar de aquella plaza D. Joaquin de Pablo y Chapalangarra para atender á las urgencias de la misma, pueden estos ó sus causa-habientes acudir al Departamento de mi cargo á presentar las carpetas resguardos y á justificar su personalidad á fin de proceder á la emision de los títulos de Deuda amortizable de segunda clase que les corresponden con arreglo á la ley de 1.º de Agosto y al art. 17 del reglamento de 17 de Octubre de 1851.

Número de las carpetas.	Interesados.	Capital abonable en Deuda amortizable de segunda clase. — Escs. Mils.
641	D. Francisco Carratalá	900
644	D. Roque Blanquez	2.504,450
645	D. Francisco Mauricio	1.800
643	D. Manuel Escalambra	350
692	Sres. Novell Roura y compañía	452,200
693	D. Vicente Palacio	15,900
694	D. Juan Bautista Smit	110,600
695	D. Antonio Seren	2.780
696	D. Tomás Esparra	2.830
698	D. Melchor Astiz	120
710	D. Juan Pablo Frier	110,600
871	D. Roque Blanquer	310
872	D. Antonio Minguillo	280
873	D. Jorge T. Westzyhins	265,600
874	D. José Guerra Baeza	83
875	D. Francisco Grause	44,200
876	D. Manuel Vera	75
877	D. Tomás Ferrandiz	22,100
878	D. Antonio Gaya	40
879	D. José Guillen	40
880	D. Vicente Bernabeu	20
881	D. Manuel Diaz	387,200
882	D. José Delaplace	835
884	D. José Serra	1.400
885	D. José Simó	100
886	D. Antonio Perez Cañavate	331,900
887	D. Felipe Blanquez	60
888	D. José Andreu	851,748
889	D. Godofredo A. Wiling	993,600
890	D. Francisco Javier Aracil	59,998
891	D. Francisco García	40
892	Sres. D. Pedro Mayssonnave y sobrino	4.000,003
893	Sres. Bellon padre é hijo	938,800
894	D. Pedro Vignan	1.535,450
895	D. Juan Bautista Pujol	675
897	D. Pascual Bacallo	3.810
898	D. Lorenzo Darreglade	122,200
899	D. Juan Seriña	221,200
902	D. Mariano Oriente	817,200
939	D. Jáime Mayssonnave	240,250
949	D. Liberato Martinez	2.765,600
950	Sres. Dié, hermanos	3.750,600
951	Sres. Hiche, Zuicke, Mitteis y compañía	1.548,800
952	D. Pedro Carrere	1.866.666
953	Sres. Dassanes y compañía	1.200,600
954	D. José Almenara	8
955	D. Mariano Carreras	2.880
956	D. José Mansom	44,200
957	D. Juan Bautista Antoine	550
958	D. Cárlos Travers	350
959	D. Juan Laviña é hijos	2.508,700
960	Doña María Teresa Carrera	275
961	D. Juan Caison y compañía	4.425
962	D. Agustin Basallo	387,200
963	Sres. Baggio, hermanos	1.950
964	D. Angel Cutaya	110,600
		54.596,165

Madrid 14 de Abril de 1866.=Angel F. de Heredia.=V.º B.º=Sancho.

Real Conservatorio de Música y Declamacion

Los que aspiren á matricularse en este establecimiento para el próximo curso de 1866 á 1867 tendrán presente los artículos siguientes:

Art. 38. «Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 9.º al Sr. Director, acompañando la fe de bautismo y certificados del Cura párroco y de la Autoridad local, en que acrediten ser de buena vida y costumbres, como asimismo los que prueben haber [illegible] enseñanza elemental.

Art. 39. Los aspirantes, además de acreditar los estudios prévios que señala el reglamento, han de poseer las cualidades físicas convenientes á la enseñanza que hayan de emprender.

Art. 40. No se matriculará en Solfeo ningun aspirante que tenga ménos de ocho años de edad ni más de 14.

Art. 41. En ninguna otra clase del Conservatorio podrá ser matriculado ningun aspirante que tenga más de 20 años de edad.

Art. 42. Podrán hacerse excepciones respecto á lo que previenen los dos artículos precedentes en favor de los que posean disposiciones extraordinarias, á juicio de la Comision de exámen, ó que aspiren á perfeccionar conocimientos adquiridos.

Art. 43. Todo aspirante abonará 40 rs. por derechos de matrícula, segun establece la ley de Instruccion pública.»

ADVERTENCIAS. Las solicitudes se admitirán desde el 21 de Agosto hasta el último inclusive excepto los dias festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en la Secretaría del Conservatorio.

El exámen de admision tendrá lugar en los dias siguientes: 4 de Setiembre, á las diez de la mañana, los aspirantes para Música que no tengan ningun conocimiento en ella; 5, á las diez, los aspirantes que se hallen en igual caso; 6, á las doce, los aspirantes de ámbos sexos á la Declamacion; 7, á las doce, los aspirantes que tengan ya conocimientos de música; y 10, á las diez, las aspirantes que se hallen en igual caso.

Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados.

Madrid 12 de Agosto de 1866.=El Secretario, Justo Moré. 824—2

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento por tres años de los pastos del segundo quinto de Mazarabuzaque, de la pertenencia del Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar el dia 27 del corriente mes de Agosto, á la una de su tarde, en esta Administracion general y en la patrimonial del expresado Real Heredamiento, en donde se hallará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Palacio 13 de Agosto de 1866.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 886—2

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 15 de Setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabon necesario para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan continuacion.

Madrid 11 de Agosto de 1866.=Cárlos Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1867.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 30 á 40 de aceite diarias en verano y de 40 á 50 en los meses de invierno con cuatro arrobas de jabon al mes poco más o ménos, se entregarán midiéndose el aceite, y pesándose el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público, el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podran ordenar la compra de otro de buena calidad poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda, y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á res indir el contrato, y entónces perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 1.000 rs. vn. en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos y acompañará el documento que así lo acredite, con el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista, se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá prévia liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta córte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de...... la libra de aceite, y á...... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

12. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

13. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1866.=El Secretario, Alejo Roces y Val.=Aprobado.=El Gobernador Presidente, C. Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1867.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingos, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana, tres onzas de judías, seis id. de patatas, media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábados.

Por la mañana, dos onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde, cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal, media libra de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse en 20 diarias y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos, y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad; y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas: una arroba en la de mujeres, y media en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá dispensarlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos. En su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez; 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior podrá el proveedor, prévio la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.ª.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán, con muestras de todos los artículos, media hora ántes del acto del remate, y no podrán admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo á hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... milésimas de escudo cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1866.=El Secretario, Alejo Roces y Val.=Aprobado.=El Gobernador, Presidente, C. Marfori. 877

Alcaldía constitucional de Gijon.

Conforme á lo acordado por este Ayuntamiento, se saca á remate el arriendo del teatro de esta villa por la temporada que media desde 1.º de Octubre de 1866 á 31 de Agosto de 1867, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El remate tendrá lugar el dia 31 del corriente, á las doce de su mañana, y se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con la garantía establecida y segun el modelo inserto en dichas condiciones: se admitirán pliegos hasta el momento de verificarse la subasta.

Gijon 11 de Agosto de 1866.=José Alvarez Jove. 881

Crédito y Fomento del Alto Aragon.

Estado de su situacion en 31 de Julio de 1866.

ACTIVO.

Caja........ Rs. vn.	323.884,06
Cartera y títulos	2.945.307,85
Varios deudores	1.497.153,52
Acciones por emitir	3.000.000
Idem emitidas: por el 70 por 100 á realizar	6.300.000
Depósitos de acciones	3.706.000
Rs. vn.	17.772.345,43

PASIVO.

Capital........ Rs. vn.	12.000.000
Varios acreedores	2.066.345,43
Depositantes de acciones	3.706.000
Rs. vn.	17.772.345,43

El Jefe de Contabilidad, Federico Velarde.=V.º B.º=El Director, Martin Ordás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Alejandro Parra y Delgado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Astúrias, núm. 31.

Hallándose formando sumaria al Teniente de la quinta compañía del primer batallon del citado regimiento de Astúrias Don Antonio Rodriguez y Prieto por no haberse presentado en su batallon y compañía desde el 21 de Junio próximo pasado; y en uso de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Teniente D. Antonio Rodriguez y Prieto, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza y local que ocupa la guardia de prevencion del indicado regimiento de Astúrias, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de tres dias, que se contarán desde el dia de la fecha, á prestar su declaracion y dar los descargos; pues de no comparecer se le continuará la sumaria en ausencia sin más llamarle ni emplazarle; por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 15 de Agosto de 1866.=El Comandante Fiscal, Alejandro Parra y Delgado.=Por su mandado, el Subteniente Secretario, Ricardo Soto.

D. Alejandro Parra y Delgado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Astúrias, núm. 31.

Hallándose formando sumaria al Teniente de la sexta compañía del primer batallon del citado regimiento de Astúrias Don Norberto Peñasco y Gali, por no haberse presentado en su batallon y compañía desde el 21 de Junio próximo pasado, y en uso de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Teniente D. Norberto Peñasco y Gali, señalándole el cuartel de la Montaña en esta plaza y local que ocupa la guardia de prevencion del indicado regimiento de Astúrias, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de tres dias que se le contarán desde el dia de la fecha, á prestar su declaracion y dar los descargos; pues de no comparecer se le continuará la sumaria en ausencia sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 15 de Agosto de 1866.=El Comandantes Fiscal, Alejandro Parra y Delgado.=Por su mandado, el Subteniente Secretario, Ricardo Soto.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de los Sres. F. Villaverde hermanos, del comercio que fueron de esta corte, en providencia de este dia ha fijado el término de 40 para que cuantos sean acreedores á la misma presenten los títulos justificativos de sus créditos á los síndicos nombrados D. Juan Ruiz, que vive calle de la Magdalena, número 10, y D. Fernando Caspe, que vive calle del Espejo, número 17, en el modo y forma que dispone el art. 1.102 del Código de Comercio; en inteligencia que de no verificarlo así incurrirá en mora para los efectos que determina el 1.111 entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan.

Y para la junta de exámen y reconocimiento de los mismos créditos se ha señalado el dia 5 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio tribunal, sito plazuela de la Aduana vieja, núm. 2, piso principal, á donde deberá concurrir por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que los represente para evitar los perjuicios que en otro caso se les pudieran irrogar. 893

D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte de Madrid.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de Don Juan Zozaya, se hallan pendientes los autos de concurso voluntario del Excmo. Sr. D. Nicolás Alvarez Abreu, Marqués de la Regalía; y estando practicándose diligencias de tramitacion, solicitó dicho señor se convocase á sus acreedores á junta general con objeto de presentar para su aprobacion las bases de un convenio aceptadas por la mayoría de aquellos; celebra la junta en 10 del corriente, presentó en ella el expresado señor, para dicha aprobacion, un pliego en el que establece las bases para pagar á sus acreedores, y son las siguientes:

1.ª Se pagará á los hipotecarios sobre la casa calle del Fomento, núm. 15, por escrituras de 31 de Julio y 21 de Noviembre de 1862 ante D. Isidro Ortega Salomon el 60 por 100 pagado á razon de un 3 por 100 anual.

2.ª Se pagará á los hipotecarios por escritura de 22 de Enero de 1863 ante D. Isidro Ortega Salomon sobre las aguas de Lorca y terrenos de Ugena y Torrejoncillos el 60 por 100 pagado á razon de un 3 por 100 anual.

3.ª Se pagará á los hipotecarios de la misma escritura y fecha sobre el palacio de Ugena el 12 por 100 á razon de 1 y medio por 100 al año.

4.ª Se pagará á los hipotecarios sobre la casa calle del Fomento, núm. 15 por escritura de 27 de Febrero de 1863 por ante D. Isidro Ortega Salomon el 45 por 100 pagado á razon de un 3 por 100 anual.

5.ª Se pagará á los hipotecarios sobre la casa calle del Fomento, núm. 15, por escritura de 7 de Agosto de 1863 ante D. Eulogio Barbero Quintero, el 35 por 100 á razon de 2 y medio por 100 anual.

6.ª Se pagará á los hipotecarios de la misma escritura sobre las aguas de Lorca el 30 por 100 á razon de 2 por 100 anual.

7.ª Se pagará á los hipotecarios por la misma escritura sobre el cercado de Ugena el 50 por 100 á razon de 2 y medio por 100 anual.

8.ª Se pagará á los hipotecarios por la misma escritura sobre los terrenos de Ugena y Torrejoncillo el 25 por 100 á razon de un 2 por 100 anual.

9.ª Se pagará á los hipotecarios de la misma escritura sobre el palacio de Ugena el 8 por 100 á razon del 1 por 100 anual.

10. Se pagará á los hipotecarios por la misma escritura sobre la dehesa de la Cabeza en término de Casarrubios del Monte el 40 por 100 á razon de un 2 por 100 anual.

11. Se pagará á los hipotecarios por escritura de 14 de Setiembre de 1863, ante D. Isidro Ortega Salomon, sobre la casa calle del Fomento, núm. 15, el 14 por 100 á razon de un 2 por 100 anual.

12. Se pagará á los hipotecarios por la misma escritura sobre la dehesa de la Cabeza un 8 por 100 á razon de 1 por 100 anual.

13. Se pagará á los hipotecarios por escritura de 18 de Mayo de 1864 ante D. Mariano García sobre los bienes del cercado de Ugena el 48 por 100 á razon de un 3 por 100 anual.

14. Se pagará á los hipotecarios por escritura de 14 de Junio de 1864 ante D. Felipe de la Puente sobre el cercado de Ugena el 30 por 100 á razon de 1 y medio por 100 anual.

15. Se pagará por los intereses de escrituras hipotecarias vencidos hasta el dia en que se presentó al concurso, el 12 por 100 á la primera clase de escrituras, el 9 por 100 á la segunda, el 4 por 100 á la tercera y 2 por 100 á la cuarta á razon de 1 por 100 anual.

16. Se pagará á los acreedores alimenticios por suministros de comestibles y servicios personales el 40 por 100 en el acto.

17. Se pagará á los escriturarios sin hipoteca el 22 por 100 en el acto.

18. Se pagará á los acreedores comunes y de pagarés el 20 por 100 en el acto.

19. Se pagarán todos los gastos judiciales que se hayan ocasionado desde la presentacion del concurso, hasta que sea puesto en posesion de todos los bienes.

20. A los hipotecarios se les constituirá nueva hipoteca que cubra por tasacion pericial el capital que les resulte á su liquidacion, con más un 20 por 100 como garantía; pero será condicion precisa que de cada plazo y cantidad se dé por ella carta de pago de lo que perciban, de la cual se tomará razon en el Registro de la Propiedad, para que en la misma forma que se pague, se vaya levantando y quedando las fincas solo hipotecadas á la cantidad que resulte cada año.

21. Como garantía del cumplimiento de lo ofrecido lo garantiza como anteriormente queda dicho, durante la vida de su esposo, la Excma. Sra. Doña María del Cármen Alvarez de Bohorques, Bélvis de Moncada Condesa de Villamonte y Marquesa de la Regalía, renunciando durante este tiempo á sus derechos.

22. Podrán venderse, cambiarse ó permutarse cualquiera de las fincas que quedan hipotecadas, mediante la intervencion de una comision nombrada de los mismos acreedores, con la obligacion precisa de que su importe se empleé ó deposite en la Caja de Depósitos hasta la cantidad, á que se hallaba afecta la finca, para que no se debilite en lo más mínimo la garantía de los acreedores hipotecarios.

23. La administracion de todos los bienes será libre y sin intervencion alguna; pero si faltase por cualquier evento al pago de dos plazos de lo convenido, quedará libre la accion á los acreedores para reclamar el total de sus créditos en la forma y derecho que hoy están.

24. Aprobadas estas bases, levantado el concurso y puesto en posesion de todos los bienes, se procederá á una liquidacion general de todos los créditos, y se otorgarán las escrituras y documentos de reconocimiento de cada interesado para su pago, segun queda estipulado.

Madrid 3 de Junio de 1866.=El Marqués de la Regalía.

Lo que se hace saber por medio del presente, conforme á lo dispuesto en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de Agosto de 1866=Juan Zozaya. 892

D. Manuel Sanchez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se halla pendiente el concurso de acreedores contra la fincabilidad de Antonio Estevez, vecino que fué de la parroquia de San Pedro de Filgueira, promovido por su hijo y heredero Manuel Estevez, y en él se acordó en auto de hoy llamar por edictos á todos los que sean tales acreedores, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Orense, y en la GACETA DE MADRID, produzcan en el mismo expediente los documentos justificativos de los créditos en la forma ordinaria.

Cañiza 10 de Agosto de 1866.=Por el originario, Benito Gonzalez y Martinez.=V.º B.º=El Juez, José Sierra y Duque. 890

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Marcelo Toscano, vecino que fué de la villa de Trigueros, que falleció en la misma intestado, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en la forma que corresponda; apercibidos que de no verificarlo pasado dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Huelva 27 de Julio de 1866.=Ramirez.=Por su mandado, Alejandro Castro. 894

Por el presente y de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, y mediante que D. Ramon García de la Huerta, vecino de San Martin, no ha comparecido en el término de 30 dias que se le concedió á contestar la demanda de tercería, promovida por su hija Luisa Baltasara, á los procedimientos ejecutivos que contra sus bienes seguia el convecino Don Juan García de la Huerta, se le cita y emplaza nuevamente para que dentro de 15 dias improrogables verifique dicha comparecencia; apercibido de que pasados sin verificarlo se continuarán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 8 de Agosto de 1866.=Joaquin Saenz de Miera.=Por su mandado, Dionisio Velez. 892

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Paris 15 (por la tarde).—El *Monitor* ha publicado un decreto concediendo amnistía y conmutacion de pena á 152 condenados.

Los telégramas de Nueva-York dicen que las Autoridades norte-americanas han declarado buena presa el steamer *Meteoro*, denunciado por el Representante español como chileno. El steamer será vendido por cuenta de la Administracion federal.

Anuncian de Florencia que Austria se muestra dispuesta á entablar directamente negociaciones pacíficas con Italia, cuyos Plenipotenciarios serán investidos de plenos poderes para arreglar un tratado de comercio y navegacion con Austria.

El Gobierno italiano continúa en completa armonía con Francia y Prusia.

Inglaterra, Prusia y Francia apoyan á Italia en lo concerniente á las fronteras del Véneto.

Se cree que algunas cuestiones reservadas para las negociaciones de paz serán resueltas satisfactoriamente.

El General de Voigts-Rhetz, segun noticias de Berlin, ha sido nombrado Gobernador general del Reino de Hannover. Parece que el Príncipe de Isenbourg ha recibido el encargo de indicar á la Reina que su residencia en el territorio hannoveriano ocasionaria inconvenientes que debia evitar.

La *Gaceta de Spener* asegura que las negociaciones pacíficas con Wurtemberg y el Gran Ducado de Baden se hallan á punto de terminar felizmente. Por el contrario, las entabladas con Baviera se hallan detenidas á consecuencia de las dificultades que han surgido, en términos que si al espirar el plazo del armisticio, esto es, el 22 del presente mes, no se ha modificado la actual situacion, se renovarán las hostilidades.

Noticias de Veracruz, fecha 21, recibidas por Nueva-York, indican que el General Jeanningros habia sostenido en Tamaulipas un combate con un cuerpo de tropas disidentes del ejército de Escobedo, que fué dispersado; en aquella fecha los franceses se hallaban á corta distancia de Matamoros.

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

CONTESTACION

POR EL EXCMO. SR. D. LÚCIO DEL VALLE, ACADÉMICO DE NÚMERO, AL DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. JOSÉ ECHEGARAY

Señores: Cumpliendo con el encargo que me fué cometido por el venerable y dignísimo Presidente de esta Real Academia, voy á tener el honor de contestar al discurso que acabais de oir en el solemne acto de la recepcion de nuestro compañero el Sr. D. José Echegaray; discurso en alto grado lleno de erudicion y de brillantes imágenes, como todos los que salen de los labios del nuevo Académico, que en el dia de hoy ha venido á confirmar otra vez más la merecida reputacion que ha logrado alcanzar por su talento y extensos conocimientos en diversos y al parecer encontrados ramos del saber humano, y cuyas recomendables circunstancias le han abierto con sobrada justicia las puertas de este santuario de las ciencias exactas, físicas y naturales.

No espereis que mi contestacion tenga igual ni parecido interés al que ha logrado despertar en todos nosotros el elocuente discurso de nuestro colega; vana locura seria siquiera el intentarlo, careciendo de la rica imaginacion y de las dotes oratorias que adornan al reputado Ingeniero, al distinguido Analista, al acreditado Profesor, al conocido economista que para bien del país y gloria de la corporacion aquí congregada, va á tomar desde ahora parte activa en nuestros trabajos académicos. Con lenguaje sencillo, y guiado tan solo por el deseo de esclarecer todavía más, si cabe, la verdad de los hechos y de las observaciones por el señor

Echegaray presentadas, paso á ocupar breves momentos la atencion de los que me escuchan, confiando que todos sabrán dispensarme la indulgencia que desde luego solicito de su notoria ilustracion.

En extremo importante es, señores, el punto que el Sr. Echegaray ha elegido para su Memoria, por más que le haya sido forzoso limitarse al exámen de una tan solo de sus fases, en razon á lo extenso de la materia. La historia de las Matemáticas puras en España, su apogeo en cierto período de la dominacion árabe, su decadencia desde el renacimiento hasta nuestros dias, y el palpable adelanto que de algunos años á esta parte se hace sentir por fortuna en nuestra patria en cuanto á estas ciencias se refiere, llenan el vasto cuadro tan hábilmente bosquejado en el discurso que se acaba de leer.

De este minucioso y detenido estudio resulta un hecho, cuya evidencia no puede desgraciadamente ponerse en duda, á saber: la lamentable decadencia, el vergonzoso atraso en que ha estado sumida España desde el siglo XVI hasta principios del presente en punto á ciencias matemáticas; apareciendo ya aquí una de las dificultades con que habrá tenido que luchar nuestro ilustrado compañero parallevar á término sutarea.

En efecto, proponiéndose, como el Sr. Echegaray se proponia, relatar la historia de las Matemáticas en nuestro país, ocurre inmediatamente preguntar: ¿cómo es posible hacer la historia de la ciencia, donde la ciencia no ha existido? ¿Cómo hallar nombres importantes dignos de ser hoy pronunciados en este recinto, si tales nombres no se encuentran citados en parte alguna?

Para vencer tan grave dificultad, hase visto obligado el nuevo Académico á seguir un método negativo si me es permitido emplear esta palabra, no habiendo presentado en realidad la historia de las Matemáticas en España, sino más bien la historia de la ciencia en sí misma, la de los grandes geómetras que han sabido elevarla á la inmensa altura á que hoy se halla colocada. De esta suerte, todo cuanto hayan hecho los ingenios nacionales, todo cuanto las Matemáticas nos deban, todas las teorías que hayamos creado, todo ello irá apareciendo naturalmente en órden cronológico, constituyendo su conjunto la historia de la ciencia en nuestra patria: si por el contrario, la ciencia nada nos debe, no encontraremos nombres españoles, ni tampoco teorías que nos pertenezcan, y el silencio será el resultado triste, pero rico en provechosas enseñanzas, que se habrá podido obtener de semejante trabajo.

Y así es en efecto: no es la historia de las Matemáticas en nuestra patria la que se ha descrito; es únicamente, y no podia ser otra cosa, la historia de las Matemáticas allí donde han existido, donde grandes geómetras han sabido crear teorías nuevas, ó cuando ménos, utilizar y perfeccionar las recibidas de sus predecesores.

El Sr. Echagaray, buscando la ciencia en su orígen, se remonta á los primeros tiempos y pasa sucesivamente en su relacion, siempre á grandes rasgos, del Egipto á la Grecia, de esta á la célebre escuela de Alejandría, y á los eminentes geómetras árabes por último, consagrando respetuoso recuerdo á aquellos sublimes maestros que, como Euclides, Arquímedes y Apolonio, han sido y serán siempre asombro de todas las edades, honra y gloria de la inteligencia humana.

El nombre de nuestra patria no aparece aun en esta reseña histórica; pero nada tiene de extraño que así suceda, cuando en aquellos primeros tiempos todo el saber estaba, por decirlo así, condensado en otros países; y la ciencia, segun una imágen exactísima del Sr. Echegaray, vino hasta nosotros, como viene la luz, de las regiones orientales.

Las Matemáticas no existian en España, como no existian en Francia, ni en Inglaterra, ni en Alemania. Fueron los árabes los que trajeron á nuestra Península toda la ciencia de la antigüedad; y desde las célebres escuelas de Toledo, Córdoba y Sevilla, se difundió prodigiosamente por la Europa moderna: pero con la decadencia de aquellos, sabido es que empezó nuestra propia decadencia, y al llegar á esta época bórrase ya de la historia de las matemáticas el nombre español, para no volver á figurar en ella. Tal es, señores, la afirmacion hecha por el Académico que hoy toma asiento entre nosotros; y todo su discurso no es otra cosa que la prueba detallada y terminante de la verdad que dicha afirmacion contiene.

A este fin, y comprendiendo lo grave de tal acusacion, hace el proceso exacto y minucioso de los modernos conocimientos, desde los primeros trabajos de los italianos de los siglos XV y XVI, que abren con su genio una nueva era, hasta los profundos cálculos de los grandes analistas de nuestros dias. Cada nueva teoría, cada descubrimiento importante, así como todo perfeccionamiento de alguna trascendencia, hállase concienzudamente consignado en el escrito á que voy contestando; y de esta manera, fácil es ver con exactitud suma cómo nace y se desarrolla la ciencia moderna con los portentosos descubrimientos de Viete, Descartes, Fermat, Newton y Leibnitz, y con los extensos y admirables trabajos de otros muchos insignes geómetras.

En esta reseña detallada, minuciosa y en alto grado exacta, el nombre de nuestra patria no aparece en parte alguna; y este significativo silencio es la triste, pero útil enseñanza que del discurso del Sr. Echegaray se desprende, y cuyo resúmen, como punto de partida para las consideraciones que me propongo someter á este respetable concurso, voy á repetir literalmente.

«La ciencia matemática moderna, dice nuestro colega, nada nos debe: no es nuestra; no hay en ella nombre alguno que labios castellanos puedan pronunciar sin esfuerzo.

»La resolucion de las ecuaciones de tercero y cuarto grado se debe á Ferri, á Tartaglia, á Cardan y á Ferrari, italianos.

»El álgebra, al francés Viete.

»La teoría de las ecuaciones, al mismo Viete, y á Harriot, inglés.

»La geometría analítica, á Descartes, francés aún.

»El cálculo diferencial, á Newton y Liebnitz, inglés el primero, aleman el segundo.

»La teoría de los números y el análisis indeterminado, á Fermat y Bachet de Meziriac, franceses ámbos.

»Las fracciones contínuas, á Brouncker, inglés.

»Los logaritmos, á Neper, inglés tambien.

»La moderna geometría superior, á Desargues, francés.

»Las séries, á Wallis y Mercator, inglés el primero, aleman el segundo.

»El cálculo integral, á Leibnitz, Newton y Bernouilli.

»Al francés Monge, la geometría descriptiva.

»Al piamontés Lagrange, el cálculo de variaciones.

»Y despues amplian, desarrollan y perfeccionan estas teorías, ó crean otras nuevas, numerosos é insignes geómetras todos extranjeros á nuestra pátria.»

Triste resúmen de la historia de las matemáticas en España, verdad amarga que todos oimos con profundo pesar, y que el Sr. Echegaray se lamentaba naturalmente tener que repetir, aunque á ello le obligara un deber sagrado é indeclinable; el mal como el bien, y aun más que este debe ser conocido para procurar evitarle á todo trance.

Ahora bien, señores, pues que el atraso de las ciencias matemáticas en nuestro país durante los siglos XVI, XVII y XVIII es un hecho real y positivo, ¿cuál podrá ser la causa á que deba atribuirse tan grave mal? Dos explicaciones se presentan, y de ámbas habré de ocuparme con algun detenimiento; que bien lo merece asunto digno por todo extremo de estudio y meditacion.

O las matemáticas no han existido en España porque el carácter especial de nuestra raza no es á propósito para las severas y abstractas elucubraciones de esta ciencia; ó bien, y hé aquí la segunda hipótesis, circunstancias especiales, causas exteriores, como dice el Sr. Echegaray, han impedido que entre nosotros se desarrolle el gusto por aquella clase de estudios.

La primera explicacion es á todas luces inadmisible; la historia de nuestro país, el gran desarrollo de las matemáticas entre los árabes andaluces, la analogía de nuestra raza con otras en que la ciencia ha llegado á gran altura, todo á la vez rechaza semejante explicacion.

Cierto es que algunos escritores suponen que las razas meridionales, y en esta clase colocan á la nuestra, por la preponderancia de la imaginacion sobre la razon son á propósito para las creaciones poéticas y artísticas, pero no para los profundos, y á primera vista áridos descubrimientos del Algebra y la Geometría. De seguro ofenderia vuestra ilustracion si me detuviera mucho en rebatir hipótesis á mi juicio tan aventurada; mas séame permitido al ménos hacer algunas indicaciones generales.

En primer lugar observaré, que el extenso y variado suelo de nuestra España, si es en ciertas zonas ardiente como el africano, y se asemeja á los paises ecuatoriales, es en otras frio, montañoso y áspero, como algunas regiones del Norte; y que por consiguiente, aun dando por cierta esa influencia decisiva y extrema del suelo y de la posicion geográfica sobre las aptitudes de las razas, no hay razon para que entre los gallegos y los asturianos, entre los habitantes del Pirineo, y en general en todo el Norte de la Península, no hayamos tenido geómetras ni algebristas durante el largo período de 400 años.

Esto sin contar con que no se halla suficientemente probado que las razas meridionales no sean aptas para estudios severos y reflexivos; ántes bien la historia y una sana filosofía demuestran, hasta el punto que tales cosas pueden demostrarse, que la ciencia entera, sin excepciones de ningun género, es accesible á todos los pueblos, á todas las razas, á todo hombre, en fin, que, por ser hombre, es ser dotado de razon, y capaz de comprender lo que á la razon se dirige. Las influencias del suelo y de la latitud podrán hacerse sentir, y esto no lo negamos, en el rumbo ó direccion que dentro de la ciencia misma tomen los trabajos de los que á ella se dedican: así los griegos llegan en el estudio de la geometría á una altura maravillosa, miéntras los orientales muestran su predileccion por el análisis indeterminado y ciertas partes del Algebra; así tambien en la Europa moderna, Francia cultiva con afan todos los problemas que se refieren á la magnitud contínua, en tanto que los alemanes crean difíciles teorías del órden combinatorio. Tales diferencias se comprenden y se explican; pero ni se explica ni se comprende que todo un pueblo, durante siglos enteros, sea impotente para cultivar una clase determinada de conocimientos, miéntras en otros ramos llega al límite de la humana perfeccion.

Contra esta idea se subleva con noble arranque el Sr. Echegaray, y dice con gran calor y razon sobrada: «La patria de tantos y tan sublimes poetas, de tantos y tan admirables artistas, de filósofos tan profundos, de tan ilustres pensadores, la patria de Nuñez, de Omerique y de D. Jorge Juan, no es digna de tal afrenta.»

Podrán circunstancias externas, obrando como causas fortuitas, retardar la época en que se cultive la ciencia matemática, y dar entre tanto otra direccion á las inteligencias; mas precisamente, porque estas causas son fortuitas llegará un dia en que cesen, y con ellas dejarán tambien de existir sus funestos y perjudiciales efectos.

Semejante conclusion, no solo es una verdad demostrada por el raciocinio, sino que á más de esto, ha recibido la sancion de la experiencia. España no ha sido siempre del todo ajena á los estudios algebráicos ó geométricos; célebres, y aun pudiéramos decir que únicas eran en Europa sus escuelas, y gran nombradía llegaron á tener sus maestros; y al fin los geómetras árabes eran españoles, y una buena parte de sus glorias nos pertenece de derecho: siendo circunstancia notable, y muy digna de ser tenida en cuenta, que precisamente llegaran los estudios matemáticos á su apogeo en la region más meridional de la Península.

Por otra parte, si Grecia, Italia y el Africa han tenido grandes matemáticos, ¿por qué no los ha de tener España? Si entre los árabes andaluces los hubo, ¿por qué no los hemos tenido despues?

Ciertamente que no podemos citar nombres dignos de figurar al lado de los de Newton, Descartes y Leibnitz; pero los hay que merecen respeto, y que prueban que hubiera podido nuestra patria llegar á donde han llegado otras naciones, á encontrarnos en circunstancias favorables para ello.

El Sr. Echegaray cita algunos de estos nombres; el portugués Nuñez, el geómetra sanlucarense Hugo Omerique, el insigne D. Jorge Juan, le merecen elevados y justísimos elogios; otros aun pudieran citarse, entre ellos el matemático Pedro Ciruelo. De estos, bien conocidos son el insigne astrónomo, el gran marino y el célebre Profesor de la Universidad de París; no creo por lo mismo necesario repetir alabanzas cuya justicia de todos es notoria; pero no siendo tan conocido Omerique, voy á permitirme sobre este geómetra una breve digresion.

En la gran obra de Montucla titulada *Historia de las matemáticas*, se halla un párrafo que yo he leido siempre con patriótico orgullo, y que hoy recordaré aquí con profunda satisfaccion.

España, dice Montucla, ha tenido á fines de este siglo (el XVII) un analista geómetra que mereció consideracion y alabanzas de Newton, á saber, el geómetra Hugo Omerique. Su objeto era, en la obra que á este fin publicó, unir el análisis algebráico moderno con el de los antiguos, y de este modo deduce en efecto, soluciones elegantes y sencillas para gran número de problemas. Prometió una segunda parte en la que se proponia tratar cuestiones de un órden más elevado; pero esta segunda parte no llegó á publicarse.

La obra á que Montucla se refiere tiene por título: *Analysis geometrica, sive nova et vera methodus resolvendi tam problemata geometrica quam arithmeticas quæstiones. Pars I, de planis.*

Se publicó en Cádiz en el año 1698, y nuestra Biblioteca Nacional posee un ejemplar de este curioso libro.

El método empleado por Omerique es el analítico, aplicado ya por los griegos y los árabes: suponer el problema resuelto, establecer relaciones entre los datos y las incógnitas, y deducir de dichas relaciones el valor de las cantidades ó magnitudes desconocidas, es la verdadera esencia de dicho método; pero hay dos circunstancias que dan valor á la obra del geómetra sanlucarense.

Es la primera, *la unidad*, la completa y admirable unidad que á toda ella preside; no es una série de problemas geométricos resueltos por artificios más ó ménos ingeniosos, es *un método general*, cuya potencia, por decirlo así, se pone á prueba por una série de ejemplos ó casos particulares.

A más de esta primera circunstancia, hay otra digna de tenerse en cuenta al apreciar la importancia científica de este notable libro. El método empleado por Omerique es una combinacion del análisis algebráico y geométrico, lo cuál constituye algo grandemente parecido á lo que en la ciencia moderna se llama *aplicacion* del Algebra á la Geometría. ¿Quién sabe si en otro siglo y con otros estímulos hubiera sido Omerique el Descartes de nuestra España?

Las relaciones algebráicas que emplea son cási siempre proporciones que compone y trasforma con gran sagacidad é ingenio hasta llegar á una en la que no entre más que un término desconocido.

Quizá hoy parezcan sobradamente sencillos los problemas que Omerique resuelve; pero téngase presente el estado de la ciencia en aquel siglo, los adelantos que de entónces acá ha hecho el Algebra, la potencia de los nuevos métodos, y se comprenderá el mérito de la idea que el geómetra español desarrolla.

Nótese además que el libro de Omerique es la primera parte de una obra cuya continuacion, segun el autor, hubiera comprendido cuestiones de un órden más elevado, y que aun en las publicadas se nota una gran facultad de abstraccion y generalizacion, una gran tendencia á enlazar la aritmética, el álgebra y la geometría, ya sirviéndose del análisis para resolver cuestiones geométricas, ya dando á problemas aritméticos representacion gráfica, propia y adecuada cási siempre.

Obsérvese, por último, que cuando el inmortal geómetra inglés, el creador del cálculo, el génio potente que descubrió la atraccion, daba valor é importancia á la obra de Omerique, alguna novedad y adelanto debia contener para aquellos tiempos.

Grandes trastornos vinieron despues, y el nombre de Omerique y su historia quedan hasta hoy envueltos en el olvido.

Pero no son los geómetras citados, y aun algunos otros, los únicos que con su talento y con sus obras nos hacen sospechar hasta qué punto hubieran podido llegar las matemáticas en nuestra patria, á no haberlo impedido causas externas; en otro órden de conocimientos, podemos hallar ejemplos patentes de la verdad que vengo sosteniendo.

Entre nuestros grandes teólogos y entre nuestros místicos, hay inteligencias elevadas, aptas para las más difíciles concepciones de la ciencia moderna. ¿Quién que haya leido alguna de esas obras antiguas en que se une la metafísica á la religion, y á una y otra el sentimiento, no admira aquellos sublimes capítulos que tratan del espacio, del tiempo, de la eternidad, de lo infinito, de las inagotables dichas celestiales, ó de las penas y dolores eternos, presentadas unas y otras en série siempre creciente é interminable?

En algunos de esos libros pudiera encontrarse toda la teoría de los infinitos de diversos órdenes, expuesta con precision y claridad admirables; acudiendo para dar forma y relieve, por decirlo así, á tales pensamientos, unas veces á la ciencia de los números, otras á comparaciones y símiles geométricos, y aun á la gradacion de magnitudes del mundo material.

Y bien, señores, un pueblo en que existian hombres capaces de concebir, en aquel siglo y en aquella atmósfera, los conceptos más elevados de la ciencia moderna, no dudeis que hubiera tenido tambien quien á la par de Newton y Leibnitz creara el cálculo diferencial é integral, á no haber marchado por distinto camino todas las grandes inteligencias de nuestra patria.

Creo, pues, haber probado de una manera terminante, que si en España no hemos tenido grandes matemáticos, no debe atribuirse esta falta á impotencia de nuestra raza, siendo en resúmen las razones que me confirman en esta idea:

Primera. El precedente de los grandes geómetras árabes.

Segunda. El ejemplo de algunos matemáticos respetables que hemos tenido.

Tercera. El espíritu filosófico, profundo, verdaderamente matemático, que aparece en muchas obras de nuestros teólogos y místicos.

Cuarta. El hecho terminante, y que constituye una gran razon de analogía, de haber habido en Grecia, Italia y Africa ilustres é inmortales *geómetras.*

Desechada por completo la primera de las hipótesis, que al comenzar presenté como explicacion de nuestro atraso en la importante ciencia de que voy tratando, me resta por examinar la segunda, que era la siguiente: Nuestro atraso en ciencias matemáticas no procede de una limitacion en la inteligencia de nuestros grandes hombres; es un efecto artificial, producido por causas fortuitas y por un fatal concurso de circunstancias.

El problema es importantísimo, como veis, y con razon anunciaba el Sr. Echegaray al dar principio á su discurso: que el punto que habia escogido encerraba árduas cuestiones, y que tenia inmensa trascendencia para nuestro porvenir; porque la ciencia, añadia con sobrado fundamento, no solo es útil para sus aplicaciones sino por sí misma, en cuanto satisface quizá la primera necesidad del hombre, es decir, la primera en gerarquía, *saber*: y se dirige á la más elevada de sus facultades, á aquella por la cual es lo que es, y sin la que seria cualquier cosa ménos hombre, *la razon.*

Por no hacer demasiado extenso su trabajo, se limita nuestro ilustrado compañero á consignar el hecho, y no se detiene á buscar la causa, ó por mejor decir las causas que han debido concurrir para su realizacion. No pretendo yo tampoco entrar en este difícil camino, que me conduciria necesariamente á una cuestion histórica; pero debo ampliar la consecuencia á que el Sr. Echegaray llega. Yo voy aun mas allá; yo afirmo algo más; yo digo que no solo ha sido grande nuestro atraso desde el siglo XV en el ramo de las matemáticas abstractas, sino que lo ha sido tambien en todas las ciencias físico-matemáticas, la astronomía, la física, la mecánica, la construccion, la maquinaria, y en todas las artes é industrias que de estas ciencias dependen ó con ellas tienen íntima relacion, que si bien se considera lo son todas.

Nuestro país, preciso es reconocerlo por más que me duela tener que confesarlo, no ha cultivado las ciencias físico-matemáticas con el esmero, y por lo tanto con el provecho que otras naciones, ni puede presentar en su historia hombres eminentes en estas importantísimas materias. Ilusiones son las que se hacen constantemente muchos de nuestros escritores, cuando despues de comparar las letras y las artes de España con las de otros pueblos, hacen lo propio con las ciencias exactas, creyendo hallar resultados igualmente ventajosos.

Error es este que toda nuestra historia niega, y que solo es disculpable á un amor patrio exagerado y ciego. El hecho que en su discurso ha consignado el nuevo Académico es cierto por demás: no tenemos matemáticos de primer órden; pero este hecho no es el único de que debemos lamentarnos; el mal es mayor, mucho mayor; se extiende á todas las ciencias físicas y á sus aplicaciones; y yo creo que conviene conocerlo en su verdadera magnitud, porque cuanto más extenso y más profundo sea, mayor y más enérgico debe ser el remedio que haya de adoptarse hasta conseguir su completa desaparicion.

En nuestra patria, famosa por su inspirada poesía, por sus maravillosas artes, y por cuanto á la imaginacion concierne, no se han cultivado como en Inglaterra, Francia, Alemania, Italia y otros pueblos las ciencias, ni sus múltiples y útiles aplicaciones. Si ante Shakspeare, Moliere, Schiller, Dante, podemos presentar á Lope de Vega, Calderon y Cervantes; y frente á Rafaél, Rubens y Poussin, á Murillo, Velazquez, Goya y otros muchos pintores, es lo cierto que no tenemos nombres que puedan figurar dignamente al lado de Newton, Descartes, Pascal, Leibnitz, Galileo, Kepler, Torricelli, Gay-Lussac, Biot, Laplace, y tantos y tantos hombres científicos como pudiéramos citar.

¿Dónde están si no en los siglos XVI, XVII y XVIII nuestros astrónomos? ¿Dónde nuestros grandes físicos? ¿Dónde los hombres célebres, que siendo eslabones preciosos entre la ciencia y la aplicacion, hayan dado vida y regenerado nuestras industrias? ¿Qué grandes vias de comunicacion, qué obras públicas notables se han ejecutado en ese largo periodo? ¿Qué se hizo de la industria que nos dejaron los moriscos? ¿Qué perfeccionamiento recibió su sistema de riegos y sus métodos de cultivo? Nuestras escuelas, afamadas con justicia en ciencias sagradas y en letras ¿qué grandes maestros han tenido en los diferentes ramos de las ciencias físicas y matemáticas? ¿Dónde se hallan sus obras y sus escritos? ¿Qué descubrimientos podemos decir que sean verdaderamente nuestros?

Y no se nos cite algun nombre español ilustre y respetable, pero aislado, porque esos nombres son una prueba más en favor de lo que venimos sosteniendo. Unas cuantas piedras, por grandes que sean, no constituyen un edificio: toda construccion arquitectónica se compone de muchos elementos enlazados en una gran unidad, formando un conjunto armonioso y ordenado á la vez; y del mismo modo, cuando la ciencia existe en un pueblo, no aparece tan solo un hombre científico, un Don Jorge Juan por ejemplo; hay muchos hombres de ciencia, muchos sabios; hay sucesion, y escuela, y maestros y discípulos que son maestros á su vez; y el saber y los conocimientos crecen y se desarrollan por el concurso y el choque de muchas y diversas inteligencias.

Los nombres de Omerique en matemáticas, de Don Jorge Juan y Ciscar en la Marina, de Herrera en la Arquitectura, y algunos otros, prueban que hubiéramos podido tener hombres científicos de primer órden, una ciencia nacional, si se me permite emplear esta palabra, escuelas españolas, en fin, como hemos tenido escuelas españolas en pintura, y una literatura propia y un teatro nacional; pero precisamente porque han sido hombres aislados, no han podido crear nada bastante grande para dejar una página brillante en la historia de las ciencias exactas.

¿Hubieran descubierto Newton y Leibnitz el cálculo sin los admirables trabajos de sus predecesores los geómetras de los siglos XV y XVI? No dudamos un punto en contestar que no. Newton trasportado á la Grecia, no hubiera descubierto el cálculo; Descartes en los tiempos de Platon, no hubiera hallado la geometría analítica; todo gran descubrimiento, como dice el Sr. Echegaray, supone un trabajo anterior, materiales acumulados, sucesion de esfuerzos en una palabra.

¿Y qué son Nuñez, Omerique, Pedro Ciruelo, D. Jorge Juan, perdidos en un espacio de 400 años, y envueltos en la atmósfera que por entónces rodeaba á nuestra España? Como individualidades, mucho; como representantes de la ciencia en nuestro país, nada, absolutamente nada. Es preciso, señores, no hacerse ilusiones, y decir la verdad, toda la verdad, buena ó mala, agradable ó molesta, tal como ella sea; único modo de corregir males que de otro modo podrian reproducirse.

Yo acepto, pues, la idea del Sr. Echegaray, pero la generalizo, y pregunto al mismo tiempo con él: ¿Por qué no hemos tenido grandes geómetras, ni hombres científicos de primer órden en ciencias físico-matemáticas?

Varias y de diversas clases son las causas á que debemos atribuir tan lamentable resultado. Mucho pudiera decirse sobre este punto; pero la índole de este trabajo no lo permite, y debo contentarme con ligeras indicaciones, limitándome á observar que siempre en nuestro país ha sido estudio preferente al de las ciencias exactas el de las letras y las artes, entre otras razones, por el impulso que en este último sentido ha dado la administracion pública; y desviados de este modo nuestros grandes talentos de las ciencias matemáticas y físicas, el atraso de estas últimas ha sido consecuencia precisa é inevitable.

Aun en el período relativamente de ménos postracion, cuando poseiamos al eminente D. Jorge Juan, no serian muchos los maestros de ciencias matemáticas, cuando hubo necesidad de traerlos de Francia; y cuenta que no acusamos porque así se obrara; cuando faltan hombres de ciencia en un pais, lo mejor que puede hacerse es traerlos de donde los hay; pero no por eso debemos dejar de lamentarnos de que fuera tanta nuestra escasez, que nos viéramos reducidos á tales extremos.

Mas el estudio de tiempos pasados me llevaria muy léjos, y debo concretarme á épocas más modernas. Yo reconozco, como mi amigo el Sr. Echegaray, gran adelanto en España de unos 30 años á esta parte: la creacion de las Escuelas especiales, así civiles como militares, ha dado vida á las ciencias físico-matemáticas, ha difundido conocimientos ántes no cultivados, ha contribuido á formar un Profesorado brillante, no solo en estas mismas Escuelas, sino en las Universidades é Institutos, y hasta en la enseñanza privada y particular; y bien puede asegurarse que á los estudios intensos y profundos de dichas Escuelas especiales, á la severidad de sus exámenes, á sus extensos programas para la admision, se debe principalmente cuanto hoy de matemáticas y de ciencias exactas se sabe en nuestro país.

Las matemáticas elementales, el cálculo y la mecánica, la física, la química, la astronomía, todas las ciencias exactas, en una palabra, se enseñan ya en España con tanta extension y profundidad como en las primeras y más renombradas del extranjero; el número de jóvenes que adquieren esta clase de conocimientos con más ó ménos extension, segun las carreras á que se dedican, ha crecido considerablemente, merced á las saludables reformas que han ido introduciéndose sucesivamente en los planes de instruccion pública. Igual mejora se advierte en las obras relativas á los diversos ramos de las ciencias físico-matemáticas: sabido es que eran contados y de escaso valor los libros que poseiamos en el primer tercio del siglo presente; sabido es tambien que por esta causa habia necesidad absoluta de acudir siempre y para todo á Francia y á Inglaterra; y aunque todavía sigamos introduciendo de otros paises lo mucho y bueno que allí se imprime por el estado de adelanto en que se encuentran, es lo cierto que España ha hecho conocer durante los últimos años su progreso, en el particular de que se trata, por las publicaciones originales que ha dado á luz, algunas de ellas de indisputable mérito.

Si á lo que acabo de indicar se agrega la reciente creacion de la Facultad de ciencias, carrera ántes descuidada, y la instalacion, moderna tambien, de esta Real Academia, fácil es deducir que hemos hecho ya mucho, en efecto, pero no lo bastante, atendido el atraso y abatimiento en que nos encontrábamos, y que tanto nos diferenciaba de los demás paises en que el cultivo de las matemáticas habia ido sin interrupcion á la par que el de los otros ramos del saber humano. El deber de todo pueblo es aspirar constantemente á mayores adelantos y á mayor perfeccion, estudiando, para vencerlos, cuantos obstáculos vengan oponiéndose al logro de un objeto que le ha de proporcionar inmensísimas ventajas.

Si bajo determinado concepto conviene á la cultura intelectual de nuestra patria, que en las partes sublimes de la ciencia se ejerciten nuestros grandes talentos, importa tambien mucho que se generalicen, y se popularicen cuanto sea dable los conocimientos teóricos de inmediata aplicacion; nuestra industria, nuestras obras públicas, toda nuestra riqueza material, para decirlo de una vez, están interesados en ello.

Un país civilizado debe poseer la ciencia en toda su extension, desde las más elevadas abstracciones del conocimiento puro, hasta las últimas aplicaciones prácticas é industriales: la práctica sin la ciencia es el empirismo, el estancamiento, y por fin la muerte de la industria; así como la ciencia sin la aplicacion es algo incompleta y bajo cierto aspecto estéril.

Cuánto nos interesa el desarrollo y perfeccionamiento de las ciencias exactas, no hay para qué encarecerlo; y sin embargo, si es cierto que el cultivo de estas ciencias asegura, porque al fin son necesarias en el país, una modesta posicion, no hay estudio que relativamente ménos aprecio y recompensa haya tenido y aun tenga todavía en España; pues ni conduce á la riqueza, ni á los elevados puestos del Estado, á pesar de sus muchas y grandes aplicaciones á importantes servicios de la administracion pública.

En cambio, señores, todo el que posee conocimientos de otro órden, ó por decirlo así, de más fácil circulacion, marcha por caminos ménos escabrosos, que suelen conducir pronto y directamente á mejores términos, á los cuales apénas logra llegar jamás en nuestra patria el matemático, el astrónomo, el físico, el químico y el naturalista. Sin duda que la ciencia lleva en sí misma su recompensa: *saber* es ya un noble goce para el hombre que dedica años y años á la meditacion y al estudio. Pero al fin el hombre de ciencia no vive aislado, la sociedad le rodea, sus mil lazos le retienen, sus muchas necesidades le agobian, y forzoso es por lo tanto reconocer, que algo más que su propia satisfaccion interior necesita para sí y para los suyos, y que en cambio de sus importantes y elevados servicios, bien debieran concedérsele ventajas reales y positivas en posicion y bienestar.

De esperar es que así suceda, y que dándose más y más impulso á la señalada marcha de progreso en que de algunos años acá hemos ya entrado por fortuna, llegue pronto la deseada época en que nuestra España figure dignamente al lado de las naciones más adelantadas en los diversos é importantes ramos de las ciencias matemáticas.

ANUNCIOS.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*LA ARAUCANA*, de *D. Alonso de Ercilla*, nueva edicion dispuesta por la Real Academia Española, con la biografía del autor y el juicio crítico de este célebre poema, por el Sr. D. Antonio Ferrer del Rio, Académico de número. Esta obra, que consta de dos tomos en 8.° de esmerada impresion, se vende á 30 rs. en el despacho de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, y en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas. En los mismos despachos se hallan de venta el *Diccionario*, la *Gramática*, *Compendio* y *Epitome* de la misma, *Prontuario de Ortografía* y demás libros publicados por dicha Corporacion. —4

EN EL DIA 3 DE SETIEMBRE PRÓXIMO, Y hora de las doce del dia, se subastarán en Madrid ante el Notario D. Angel Márcos y Bausa, plazuela de la Leña, número 2, piso principal, y en Pamplona en el oficio de D. Gregorio Lodosa, dos molinos harineros sitos en Bacaicoa-Iturmendi, provincia de Navarra, tasado el primero en la cantidad de escudos 16.000, y el segundo en la de 15.000 escudos, á rebajar cargas, que consisten en escudos 16.380 á que ascienden los plazos que restan por pagar al Estado, de quien proceden.

El pliego de condiciones que ha de servir para el acto de la subasta estará de manifiesto en Madrid, plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 3, cuarto tercero derecha, y en Pamplona en casa del citado señor Lodosa, en cuyos domicilios podrán examinarlos las personas que gusten interesarse en la adquisicion. 864—1

CAJA NACIONAL.—DE CONFORMIDAD CON las condiciones generales establecidas para los seguros en esta Compañía, se avisa al socio con póliza núm. 216, cuya anualidad no se hizo efectiva á su respectivo vencimiento, que podrá retirar de esta Direccion el oportuno resguardo dentro de los tres meses siguientes, á contar desde aquella época, pasados los cuales sin haberlo así verificado sufrirá los perjuicios que en dichas condiciones se establecen.

Madrid 5 de Agosto de 1866.=El Director, José Cort y Claur. 885

SANTOS DEL DIA.

San Pablo y Santa Juliana, mártires, y San Atanasio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas benedictinas de San Plácido.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Agosto de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados: Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	706,97	15°,8	19°,7	N....	Despej.°
9 m.	707,34	21°,8	20°,3	N.....	Idem.
12...	706,10	27°,7	34°,6	S.....	Cási d.°
3 t.	704,78	27°,4	34°,3	N.....	Nubes.
6 t.	704,73	21°,9	27°,4	N.....	Cási cub.
9 n.	705,11	18°,4	23°,0	N. E..	Cási d.°.

Temperatura máxima del dia.......	30°,7	38°,4
Temperatura máxima al sol........	36°,7	45°,9
Temperatura mínima del dia.......	10°,6	13°,3

Evaporacion en las 24 horas.. 8,3 milímetros.
Lluvia en id. id............ » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 16 de Agosto de 1866.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao...	762,7	21,0	N. O..	Brisa.	Nubes...	Tranq.°
Oviedo...	764,2	20,8	N. E..	Idem	Idem...	»
Coruña...	760,8	20,4	S. O..	Idem.	Despej.°.	Rizada
Santiago.	762,7	22,0	N. E..	Brisa.	Despej.°	»
Badajoz..	756,1	31,0	S. O..	»	Idem...	»
San F.° á las 7....	760,3	27,3	E....	Brisa.	Cási cub.	Oleaje.
Sevilla...	761,5	33,0	S. O..	Idem.	Nubes..	»
Tarifa....	759,4	25,2	E.....	V.° fte.	Despej.°.	G. oleaj
Granada.	764,4	27,7	S. E..	Calma	Idem...	»
Alicante.	761,3	29,6	S....	Brisa.	Idem...	Tranq.°
Murcia..	762,3	27,0	N. E..	Calma	Idem....	»
Valencia.	761,8	27,6	N. E..	Brisa	Idem....	»
Barcelona	761,6	25,0	S.....	Idem.	Nubes..	Tranq.°
Zaragoza.	759,9	21,6	N. O..	Idem.	Despej.°.	»
Soria....	757,3	24,2	N. E..	Calma	Idem...	»
Búrgos...	766,7	20,2	N. E..	Idem.	Idem...	»
Valladolid	761,6	28,6	O.....	Brisa.	Idem...	»
Madrid...	761,1	27,3	N....	Idem.	Idem...	»
Cid.-Real.	763,7	31,0	E....	Calma	Idem...	»
Albacete.	762,4	26,6	S. E..	Idem.	Idem...	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 16 de Agosto de 1866 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
S. Petersburgo	757,8	17°,1	S. O....	Nubes.
Stokolmo.....	»	»	»	»
Viena.......	»	»	»	»
Berna........	762,2	14°,1	N. O...	Nubes.
Greenwich...	»	»	»	»
Bruselas.....	765,0	13°,8	S. S. O.	Lluvia.
Dunquerque..	750,5	14°,0	O. S. O.	Nubes.
Paris........	754,6	15°,1	S. S. O.	Cubierto.
Burdeos.....	760,2	17°,6	S. O...	Idem.
Lyon........	764,0	18°,0	S. E...	Idem.
Florencia....	758,5	24°,5	S. O...	Despejado.
Roma.......	759,8	19°,2	N. E...	Cubierto.
Nápoles......	759,9	23°,0	N. O..	Cási desp.°

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Guadalajara.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granso y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.129 arrobas de trigo.
1.736 idem de harina.
5.111 idem de carbon.
126 vacas, que hacen 50.609 libras de peso.
785 carneros, que hacen 20.370 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,500 á 4,975 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7,300 escudos arroba, y de 0,254 á 0,266 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,142 á 0,154 escudos.

Garbanzos, de 4,400 á 6,600 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 escudos libra.

Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,750 á 0,800 escudos arroba.

Jabon, de 6,300 á 6,700 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,500 escudos.
Trigo vendido.............. 1.217 fanegas.
Precio medio........ 4,702 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Agosto de 1866.=El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 16 de Agosto de 1866.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-30, 20 y 37-00; 37-50, 65 y 75 en pequeños; no publicado, 37-00; á plazo, 37-00, 37-30 y 25 fin cor. vol.

Idem id. diferido, publicado, 33-70 y 55; á plazo, 33-75 fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, á plazo, 21-25 á pri. 20 c. fin prox. vol.

Deuda del personal, publicado, 19-00; no publicado, 18-60 p.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 88-50, 60 y 70.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 82-00 p.

Idem de á 2.000 rs., id., 83-00 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 82-75 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 75-00 p.

Idem del canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., par d.

Idem id. id., segunda emision, id., 102-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, id., 65-75 d.

Idem id. por id., de á 20.000 rs., publicado, 64-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 110-00 d

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 47-00.

París á 8 dias vista, 4-82 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	»	4½	Lugo......	»	3
Alicante....	»	4½ d.	Málaga.....	»	2½
Almería.....	»	4	Murcia.....	»	4
Avila.......	»	4	Orense.....	»	2
Badajoz.....	»	3	Oviedo.....	»	3
Barcelona...	»	4½	Palencia...	»	4¼
Bilbao......	»	5	Pamplona..	»	4
Búrgos.....	»	3½	Pontevedra.	»	2
Cáceres.....	»	3¼	Salamanca.	»	2⅝
Cádiz.......	»	4½ p.	San Sebastian......	»	5¼
Castellon....	»	3	Santander..	»	4½
Ciudad-Real.	»	3	Santiago...	»	4½
Córdoba.....	»	3½	Segovia....	»	4
Coruña.....	»	3	Sevilla.....	»	3
Cuenca.....	»	1	Soria......	»	2
Gerona.....	»	3½	Tarragona..	»	4⅝
Granada....	»	3½	Teruel.....	»	2
Guadalajara.	»	4	Toledo.....	»	3½
Huelva......	»	»	Valencia...	»	4½
Huesca.....	»	»	Valladolid..	»	4½
Jaen........	»	3⅝	Vitoria.....	»	3
Leon.......	»	3½	Zamora....	»	3¼
Lérida......	»	3½	Zaragoza...	»	»
Logroño....	»	4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

***Amberes** 13 de Agosto.*—Interior, 30-50.—Diferida, 31.

***Amsterdam** 11 de Agosto.*—Interior, 31 ½.—Diferida, 31 ¼.

***Lóndres** 13 de Agosto.*—Consolidados, 88 ¼ á 88 ⅜

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la cual tomarán parte las mulas americanas.

IMPRENTA NACIONAL.